



RRF/PVM

CONTRATO

“SERVICIO DE INSTALACIÓN DE OFICINA Y ARRIENDO DE MÓDULOS PARA EL PROCESO DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN”

LÍNEA 1

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

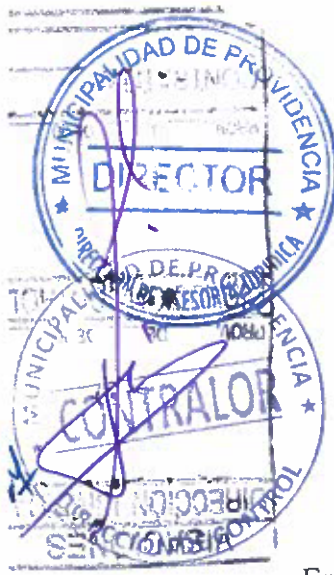
MÓDULOS S.A.

En Providencia, a **21 NOV. 2022** entre la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, RUT N°69.070.300-9, representada por su Alcaldesa doña **EVELYN MATTHEI FORNET**, [redacted] cédula nacional de identidad N° [redacted], ambas con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N°963, comuna de Providencia, en adelante “la Municipalidad”; y la empresa contratista **MÓDULOS S.A.** RUT N°77.322.270-3, representada por doña **ALEJANDRA BÄR SENN**, [redacted] cédula nacional de identidad N° [redacted] y don **ERNESTO BÄR MORAGA**, [redacted] cédula nacional de identidad N° [redacted], todos domiciliados en [redacted], comuna de [redacted], en adelante “la empresa contratista”; se ha convenido lo siguiente

**PRIMERO:** Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°2.060 de 31 de Diciembre de 2019, se aprobaron las Bases Administrativas Generales para la Contratación de Servicios Mediante Propuesta; que, mediante Decreto Alcaldicio EX. N°1.120 de 10 de agosto de 2022, se aprobaron las Bases Administrativas Especiales y Bases Técnicas, se llamó a propuesta pública y se dejó establecida la Comisión Evaluadora para la contratación del "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE OFICINA Y ARRIENDO DE MÓDULOS PARA EL PROCESO DE PERMISOS DE CIRCULACION", adquisición mercado público ID 2490- 97-LQ22; que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°1.303 de 13 de septiembre de 2022, se ratificaron las "RESPUESTAS A LAS CONSULTAS DE LA N°1 A LA N°12", formuladas por los oferentes en la propuesta antes mencionada; que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°1.333 de 22 de septiembre de 2022, se modificó el Decreto Alcaldicio EX.N°1.120 de 10 de agosto de 2022, en el sentido que se indica; según lo indicado en el Acta de Apertura de la Propuesta de fecha 12 de septiembre de 2022, en el Memorándum N°18.303 de 5 de octubre de 2022, de la Secretaría Comunal de Planificación, mediante el cual se remiten los antecedentes de la propuesta mencionada, recomendando la oferta presentada por la empresa MÓDULOS S.A., como conveniente al interés municipal y que contiene la evaluación efectuada, documentos que forman parte integrante del presente contrato, en el Control de Registro de Obligaciones N°185-2022 de 5 de octubre de 2022, de la Secretaría Comunal de Planificación, en los Acuerdos N°492 y N°493 adoptados en Sesión Ordinaria N°55 de 18 de octubre de 2022, del Concejo Municipal; y finalmente,



Contrato  
N° 215  
OU 2022





conforme lo dispuesto en el **Decreto Alcaldicio EX.Nº1497 de 25 de octubre de 2022**, la Municipalidad adjudica a la empresa **MÓDULOS S.A., RUT Nº77.322.270-3**, la propuesta pública para la contratación del "**SERVICIO DE INSTALACIÓN DE OFICINA Y ARRIENDO DE MÓDULOS PARA EL PROCESO DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN**".



**SEGUNDO:** La contratación deberá dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria existente sobre la materia, entre ellas la Ley Nº18.695, la Ley Nº19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, Bases Administrativas Generales para la Contratación de Servicios Mediante Propuesta, las Bases Administrativas Especiales y Bases Técnicas, Respuestas a las Consultas, oferta de la empresa contratista, por los términos del contrato y demás antecedentes del proceso y las normas de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y cualquier otra normativa legal y reglamentación (entre ellas Ordenanzas Municipales y Reglamentos Internos) que digan relación con la materia o naturaleza del requerimiento que se licita, supletoriamente se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de ellas, las normas de Derecho Privado, documentos que forman parte integrante del presente contrato.

La empresa contratista, previo a la suscripción de contrato, deberá entregar en la Dirección Jurídica de la Municipalidad, los siguientes documentos:

- 1.- El Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo, que acredite el comportamiento en materia de multas aplicadas y deudas previsionales que el oferente registre al momento de efectuar el trámite, el que debe estar vigente al momento de la contratación (Formulario F-30).  
Lo anterior, puesto que en caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o, con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el oferente acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. Lo anterior, conforme a las disposiciones consagradas en el artículo 4 de la Ley Nº19.886.
- 2.- Entregar la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.
- 3.- Entrega de la Garantía de Responsabilidad Civil
- 4.- Cualquier otra indicada en las Bases Administrativas Especiales de Obras o en otro antecedente de la licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Jurídica se reserva el derecho de solicitar, adicionalmente, toda aquella documentación que estime necesaria para la redacción del contrato, que no se encuentre en el Registro Electrónico de Contratistas de la Administración.

Es dable señalar, que, el adjudicatario no podrá dar inicio al cumplimiento de sus obligaciones, sino una vez suscrito el contrato respectivo, por ambas partes.

**TERCERO:** La Inspección Municipal del Contrato (en adelante IMC), estará a cargo del Departamento de Permisos de Circulación dependiente de la Dirección de

*Contrato  
Nº 215  
Oct 2022*



Tránsito y Transporte Público y el funcionario encargado será don RICHARD ESTEBAN SANTELICES HERNANDEZ.

El IMC llevará un Libro de Control de Contrato, donde se anotarán las instrucciones, se dejará constancia de eventuales deficiencias u observaciones que merezcan la ejecución del servicio y se formalizarán las comunicaciones con el contratista, solicitudes, encargos, plazos, etc., y además por este mismo medio se notificarán las multas que eventualmente apliquen y resoluciones que afecten al contratista. Por tanto, para estos efectos, se considera válida la notificación efectuada mediante el libro previamente mencionado o, mediante correo electrónico, remitiéndole en él copia escaneada de la anotación en el Libro de Control de Contrato.

Por tanto, el encargado del contrato deberá contar permanentemente con correo electrónico habilitado y equipo de telefonía móvil con acceso a internet.

Se considerará como notificación válida al Proveedor cualquier anotación en el Libro aun cuando éste no haya firmado su recepción conforme, entendiéndose que es su responsabilidad o la del supervisor del contrato acreditado ante la IMC, revisar y firmarlo, pero, en razón a la eficiencia de las comunicaciones y la ejecución práctica del contrato, el IMC enviará por correo electrónico copia de toda anotación y exigencia de su parte al contratista, debiendo este último responder dentro de las 24 horas siguientes aclarando o justificando los hechos y si procede, detallando las acciones correctivas. Lo anterior, considerándose notificación válida también dicha comunicación.

Si frente a una instrucción del IMC el contratista no se encuentra posibilitado de cumplirla en los tiempos instruidos (caso fortuito o fuerza mayor), podrá solicitar fundamentadamente una prórroga del plazo, siempre y cuando dicha solicitud se formalice previo al vencimiento del plazo instruido por la IMC en primera instancia. En estos casos, la IMC tendrá la atribución de autorizar o no la prórroga del plazo solicitada. De todo ello deberá quedar constancia en el Libro de Control del Contrato (adjuntando copia de los correos electrónicos si corresponde).

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el IMC entregará al contratista el Reglamento para Empresas Contratistas y Subcontratistas Prestadores de Servicios de la Municipalidad de Providencia.

**CUARTO:** El contrato será a suma alzada por un valor total de la Línea N°1: Instalación de Oficinas de Departamento de Permisos de Circulación de \$59.685.459.- IVA incluido.

**QUINTO:** Los contratos tendrán los siguientes plazos asociados:

**LÍNEA N°1:** Instalación de Oficinas de Departamento de Permisos de Circulación: 125 días corridos.

Los plazos del contrato comenzarán a contabilizarse desde la fecha de la firma del Acta de Inicio de Servicio, la cual será suscrita por el contratista, el IMC y el Director de Tránsito y Transporte Público.

**SEXTO:** La forma de pago de la Línea N°1 será mediante un estado de pago único, una vez recibido los trabajos conforme por el IMC.

**SÉPTIMO:** Se podrá otorgar un anticipo de hasta un 30% del valor ofertado en el Formulario N°3 CARTA OFERTA ECONÓMICA LINEA N°1 "Instalación de



oficinas de departamento de permisos de circulación", el que deberá ser garantizado en un 100% con boletas bancarias u otro instrumento financiero de la misma naturaleza que sea pagadero a la vista, irrevocable y de ejecución inmediata, por igual valor y de vigencia no inferior a la duración total de los trabajos más 30 días corridos, el que se descontará en el Estado de Pago correspondientes y siempre que tenga aprobación del IMC.

Cada estado de pago se efectuará a más tardar dentro de los 30 días siguientes de haber sido recibido conforme la boleta o factura, la cual corresponderá al valor total del servicio ejecutado según lo indicado en los Formulario N°3 y/o N°4, y deberá ser presentada por la empresa contratista dentro de los 10 primeros días hábiles siguientes a la recepción conforme de la IMC.

**OCTAVO:** Para proceder con cada uno de los estados de pago, la IMC deberá elaborar Memorando, que cuente con las visaciones y autorizaciones correspondientes en señal de conformidad de los servicios y montos facturados, debiendo adjuntar la documentación correspondiente.

**NOVENO:** La Municipalidad se reserva la facultad de disminuir o aumentar el contrato hasta en un 30% del monto original contratado, impuesto incluido. Podrá eventualmente disminuirse en un porcentaje superior al 30%, siempre que para ello exista acuerdo entre ambas partes contratantes o ante la ocurrencia de un hecho constitutivo de caso fortuito o fuera mayor.

Cualquier disminución o aumento de contrato deberá ser autorizada mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio, entendiéndose vigente, desde la fecha de anotación en el Libro de Control de Contrato, además todo aumento o disminución se registrará de acuerdo al detalle de la oferta económica adjudicada.

Para las disminuciones de contrato, la empresa contratista quedará obligado a efectuar las correspondientes rebajas proporcionales en el valor a facturar del mes que corresponda, sin derecho a indemnización o reclamo alguno. En estos casos la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato se podrá adecuar al nuevo monto conforme lo detallado en tabla inserta en el punto 8 de las Bases Administrativas Especiales o mantener la vigente.

Para los aumentos de contrato, la empresa contratista deberá efectuar los correspondientes aumentos proporcionales en el valor a facturar del mes que corresponda.

No será necesario reemplazar la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato en la medida que la suma de los aumentos no supere las 200 UTM, ya que en estos casos se entenderán cubiertos por la garantía vigente.

Si la suma de aumentos (acumulativamente) supera las 200 UTM el contratista deberá reemplazar o complementar la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato vigente manteniendo los términos indicados en el punto 8 de las Bases Administrativas Especiales.



Los Servicios Eventuales a Precios Unitarios, serán independientes a los servicios contratados a suma alzada, por tanto, deberán ser facturados de acuerdo a la Orden de Compra que corresponda.

Tanto los aumentos de contrato como los servicios eventuales a serie de precios unitarios, serán imputados al 30% de aumento del valor del contrato original, referido en el punto 9.1 de las Bases Administrativas Especiales.

**DÉCIMO:** Las Obligaciones de la empresa contratista serán las siguientes:

1- El contratista deberá designar por escrito a un encargado o supervisor a cargo del contrato. El que será responsable de la conducción de él, y deberá entenderse y coordinarse con el Inspector Municipal del Contrato, IMC, en todo lo atingente a su ejecución. El encargado deberá ser ubicable en forma permanente, para lo cual deberá contar con correo electrónico y teléfono móvil con acceso a internet permanentemente. De todo ello quedará constancia en el Medio Oficial de Comunicación que se defina en las Bases Administrativas Especiales.

Será requisito indispensable que dicho encargado o supervisor del contrato cumpla cabalmente las responsabilidades asignadas para la correcta y eficiente ejecución de éste.

2.- El Contratista será responsable ante terceros de todo daño, detrimento o perjuicio que ocasione con motivo de la presente licitación, cualquiera sea su causa u origen. En consecuencia, a la Municipalidad no le cabe responsabilidad alguna al efecto.

3.- En caso que el contratista tenga trabajadores dependientes para la ejecución del contrato que es materia de la presente licitación, él será el único empleador, debiendo por tanto cumplir respecto de ellos todas las obligaciones y responsabilidades que les imponen las leyes chilenas, no teniendo la Municipalidad vinculación alguna con éstos (incluido los trabajadores a honorarios, o subcontratistas, si es que las Bases Administrativas Especiales permitieran la Subcontratación).

4.- Será responsabilidad exclusiva del Contratista la correcta ejecución del contrato, considerando para ello todos los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de la Municipalidad, relacionados con éste y definidos en las Bases. Responsabilidad que se mantendrá vigente durante toda la relación contractual.

5.- El Contratista deberá cumplir con la normativa vigente respecto de las obligaciones laborales y previsionales de todos los trabajadores que desempeñen alguna función en el cumplimiento del contrato.

6.- Dar estricto cumplimiento a los plazos del contrato (como, por ejemplo: plazo de inicio, de entrega de informes, de comunicaciones etc.), y dar cumplimiento -durante todo el período del contrato- a todas las condiciones y requerimiento establecidos en él.

7.- Acusar recibo de cualquier comunicación o instrucción que se efectúe desde la Municipalidad, debiendo atender ésta en el plazo que le señale la IMC por la vía de comunicación definida en las Bases Administrativas Especiales.

8.- Informar oportunamente a la IMC de la Municipalidad, las dificultades o impedimentos detectados y que afecten potencialmente al buen cumplimiento del contrato, cuando corresponda.

9.- Reemplazar al personal que el IMC le haya señalado, por razones fundadas.

10. - El Contratista deberá mantener en carácter confidencial y para uso exclusivo del respectivo contrato, todos los datos y antecedentes reservados de los cuales tiene



Contrato  
Nº 215  
del 2022



conocimiento. Esta obligación se extenderá a su personal, empleados y a cualquier tercero que participe en los trabajos encomendados.

11.- Siempre procederá la cesión de créditos a que hace referencia la Ley N°19.983, de 2004. No obstante, queda prohibida al Contratista de la licitación cualquier otro tipo de cesión o transferencia a terceros, a cualquier título, de los derechos y obligaciones emanados del contrato, salvo que una norma legal especial lo permita, o que en las Bases Administrativas Especiales se señale lo contrario.

12.- Será responsabilidad exclusiva del contratista, la correcta prestación del servicio contratado y de la calidad del mismo.

13.- Cuando corresponda, debe entregar al IMC el Listado de Empresas Subcontratistas que intervengan en la ejecución del servicio.

14.- El contratista podrá solicitar el reemplazo del encargado del contrato, efectuando la solicitud con a lo menos 48 horas de anticipación por escrito a la IMC, quien tendrá la facultad de autorizarlo o rechazarlo. De ello se dejará constancia en el Libro de Control de Contrato. En este caso el nuevo integrante deberá ser aprobado por escrito por el IMC, quién deberá tener las mismas cualidades, calificaciones y aptitudes equivalentes o superiores al reemplazado.

15.- Todas aquellas señaladas en las Bases Administrativas Especiales, en las bases técnicas y en cualquier otro documento que forme parte de la licitación.

En caso de no dar cumplimiento a las obligaciones consagradas en este punto, y a las estipuladas en las Bases Administrativas Especiales, se aplicará la respectiva multa.

**DÉCIMO PRIMERO:** La Municipalidad se reserva el derecho de aplicar multas a la empresa contratista en el caso de que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en las Bases que rigieron el proceso licitatorio, el contrato y/o aquellas que le impone la Ley.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, se le notificará a la empresa contratista mediante la correspondiente anotación a través del Libro de Control de Contrato, indicándose al efecto la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.

A contar de la notificación de la comunicación precedente, la empresa contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos en relación al eventual incumplimiento, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes, dejando además constancia de su apelación a través del Libro de Control de Contrato.

Vencido el plazo sin presentar descargos, se confirmará la aplicación de la multa a través de memorando del Director de la Unidad Técnica, que se notificará al Contratista personalmente y mediante la anotación en el Libro de Control de Contrato, quedando de esta forma ejecutoriada la multa respectiva.

Si el Contratista hubiera presentado descargos en tiempo y forma, el Director de la Unidad Técnica tendrá un plazo de hasta diez días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, debiendo pronunciarse sobre los descargos presentados, lo que se determinará mediante memorando del mismo Director, debiendo contar, además, con la visación del Director de Control Municipal. Dicha decisión tendrá carácter definitivo, quedando ejecutoriada la multa



con la notificación al contratista personalmente y mediante la anotación en el Libro de Control de Contrato.

Encontrándose ejecutoriadas las multas aplicadas, la empresa contratista se encontrará obligada al pago de las mismas en Tesorería Municipal y su comprobante deberá ser presentado junto a la factura del estado de pago correspondiente al mes en que quedó ejecutoriada la multa.

Para efectos de determinar el valor de las multas a pagar, se deberá tener en consideración lo siguiente:

- a) Si es que la multa fue expresada en Unidades Tributarias Mensuales, el valor a aplicar corresponderá al mes en que fue recepcionado el pago en Tesorería Municipal.
- b) Si es que la multa fue expresada en Unidades de Fomento, el valor a aplicar corresponderá al día en que fue recepcionado el pago en Tesorería Municipal.

El detalle de las causales de multas y su monto, será definido en las Bases Administrativas Especiales.

Sin perjuicio de ello, se deja constancia que las multas no se aplicarán si el incumplimiento se produce por razones fortuitas o fuerza mayor (conforme a lo estipulado en el artículo 45 del Código Civil), las que deberán ser informadas por parte del contratista, al IMC, dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles desde la ocurrencia del hecho. Estos hechos serán calificados por la Municipalidad, pudiendo solicitar mayores antecedentes y otorgando un nuevo plazo de ser necesario. Para lo anterior, el Contratista deberá entregar un informe debidamente fundado y probado, a la IMC.

Además de lo anterior, se informa a los oferentes que, no obstante, el procedimiento interno regulado mediante las presentes bases, podrán siempre y en todo momento, interponer los recursos consagrados en la Ley N°19.880 "De Bases de Procedimiento Administrativo", contra cualquier acto administrativo.

El monto de las multas será el que se indica en el Punto N°14 de las Bases Administrativas Especiales.

El monto de las multas será el que se indica en el Punto N°14 de las Bases Administrativas Especiales.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Será responsabilidad exclusiva de la empresa contratista la correcta ejecución del contrato, considerando para ello todos los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de la Municipalidad relacionados con este, y definidos en las Bases. Responsabilidad que se mantendrá vigente durante la relación contractual.

**DÉCIMO TERCERO:** En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contraen las empresas contratistas, deberán entregar a la firma del contrato, una garantía o caución, pagadero a la vista e irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva a favor de la Municipalidad, por un monto igual o superior al 10% del valor total del contrato, expresada en pesos, es decir, por un total de \$5.968.546.-. Su vigencia mínima será el plazo del contrato aumentado en 90 días corridos, es decir, debe tener una vigencia mínima hasta el día 23 de marzo de 2023.



Esta garantía caucionará también el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa contratista y/o subcontratista.

**DÉCIMO CUARTO:** Adicionalmente, al momento de la firma del contrato, la empresa contratista deberá hacer entrega de una garantía de responsabilidad civil línea N°1, pagadera a la vista, irrevocable y de ejecución inmediata, por un monto equivalente a 200 UF, para cubrir todos los daños que con motivo de la prestación del servicio cause a terceros, la que deberá estar vigente hasta la recepción definitiva de la Línea N°1: "Instalación de Oficinas de Departamento de Permisos de Circulación".

Si los daños provocados superasen el monto de esta garantía, la empresa contratista deberá hacerse cargo de la reposición correspondiente al saldo no cubierto por la caución

**DÉCIMO QUINTO:** La Municipalidad de Providencia podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d) Por incurrir el contratista en una causal de inhabilidad para contratar con el Estado.
- e) En aquellos casos que el contratista sea condenado por delitos consagrados en la ley 20.393 sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- f) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- g) Fuerza mayor o caso fortuito.
- h) Por adquirir la calidad de "empresa deudora" en los términos de la Ley N°20.720, de "Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas".
- i) Por constatarse la presentación de antecedentes o documentos falsos o maliciosamente adulterados.
- j) Cuando los montos de las multas iguallen o superen el 10% del valor total del contrato para la Línea N°1.
- k) Si acumulara un atraso en la firma del Acta de inicio de los servicios de 5 días hábiles para el inicio de los servicios contemplados en la LINEA N°1.
- l) Por hacer entrega de módulos que no correspondan a los solicitado en las Bases Técnicas
- m) Cualquier otro definido en las Bases Administrativas Especiales, o en otro antecedente que forme parte de la licitación.

El término anticipado del contrato se realizará de forma administrativa y sin más trámite, mediante la dictación del Decreto Alcaldicio Ex fundado que así lo disponga, requiriéndose únicamente el informe del IMC al Director de la Unidad Técnica y que sea éste quien lo solicite, y no operará indemnización de ningún tipo para el contratista, debiendo hacerse efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, salvo en los casos señalados en las letras a), c) y g).



*Contrato  
N° 213  
de 2022*



Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad informará los antecedentes referidos al comportamiento contractual del contratista, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 96 bis del Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.



**DÉCIMO SEXTO:** Por el presente instrumento, la empresa contratista otorga mandato a la Municipalidad, tan amplio como en derecho se requiere, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanen de los derechos señalados en las cláusulas décimo tercero y décimo cuarto, precedentes, incluyendo la facultad de cobrar y percibir los montos señalados en los instrumentos respectivos. Este mandato estará vigente durante todo el plazo de las prórrogas y hasta el vencimiento de las garantías indicadas en dichas cláusulas.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** La Municipalidad de Providencia para el cumplimiento de la Ley N°20.123, el artículo 66 bis de la Ley N°16.744 y del Decreto N°594, mantiene un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Sistema de Gestión de la SST a través de un “Reglamento para empresas contratistas y subcontratistas, prestadoras de servicios de la Municipalidad de Providencia”.

*Contrato  
N° 215  
de 2022*

Este Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es un conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores. Lo anterior de acuerdo a Decreto Supremo N° 76/2007 “Reglamento Sobre la gestión de la seguridad y salud en el Trabajo en obras, faenas o servicios”.

**DÉCIMO OCTAVO:** La Municipalidad se obliga a reportar las operaciones sospechosas y cualquiera otra actuación u omisión de aquellas reguladas en conformidad a la Ley N°19.913, modificada por la Ley N°20.818, en relación al Decreto Alcaldicio N°216 de 26 de septiembre de 2019, que contiene el Reglamento “Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios de la Municipalidad de Providencia”, dando cumplimiento a lo dispuesto en Circular N°20 de 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda.

Por su parte, y respecto a la normativa reseñada precedentemente, la empresa contratista se obliga a denunciar todo hecho que haya tomado conocimiento en el marco de este Contrato, que pueda llegar a ser constitutivo de alguno de los delitos que contempla el artículo 1 de la Ley 20.393, que establece “la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”, y sus modificaciones, así como a la Ley N°21.121 que “Modifica normas sobre corrupción y otros delitos, crea nuevos tipos penales y amplía la responsabilidad de las personas jurídicas” , tales como, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, cohecho entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida y administración desleal.

**DÉCIMO NOVENO:** La personería de doña Evelyn Matthei Fornet para representar a la Municipalidad consta en Decreto Alcaldicio CGR.N°1.283 de fecha 28 de junio del año 2021; y la personería de doña Alejandra Bär Senn y de don Ernesto Bär Moraga, para representar a la empresa MÓDULOS S.A., consta de Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 9 de marzo de 2017, reducida a escritura pública



con fecha 13 de marzo de 2017, ante Notario Público doña Antonieta Mendoza Escalas, titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

**VIGÉSIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** El presente instrumento se firma en un original y el Municipio fotocopiará un ejemplar del mismo tenor y fecha, quedando en poder de la empresa contratista y el original en poder de la Municipalidad.



*Bär Senn*

**Alejandra Bär Senn**  
C.I.: N° [REDACTED]  
Representante legal  
Módulos S.A.

*Ernesto Bär Moraga*

**Ernesto Bär Moraga**  
C.I.: N° [REDACTED]  
Representante legal  
Módulos S.A.

*Contrato*  
*N° 215*  
*del 2022*

*[Signature]*  
**ALCALDESA**  
**Evelyn Matthei Fornet**  
Alcaldesa  
Municipalidad de Providencia  
CHILE

**CERTIFICADO DE FIANZA**  
**NOMINATIVO - NO ENDOSABLE - A LA VISTA - IRREVOCABLE**  
**LEY N°20179**



Certificado Fianza N°	94732WEB	
Afianzado:	MODULOS S A	R.U.T. N°: 77.322.270-3
Domicilio Afianzado:	El Roble 360 ESQUINA EL ARROYO, Lampa Región Metropolitana de Santiago	
Mandante:	I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA	R.U.T. N°: 69.070.300-9
Domicilio Mandante:	AV. PEDRO DE VALDIVIA N° 963, PROVIDENCIA, Providencia Región Metropolitana de Santiago	
Fiador:	FINFAST S.A.G.R.	R.U.T. N°: 76.120.063-1
Domicilio Fiador:	Av. Providencia 1208 Piso 18, Providencia, Región Metropolitana.	

En la ciudad de Santiago a 02 del mes de noviembre de 2022, la sociedad administradora FINFAST S.A.G.R., en adelante el "fiador", representada por don Edmundo Pulido Mönckeberg y don Cristobal Brunetti Jequier emite este certificado en conformidad a las disposiciones de la Ley N°20.179, del 20 de junio de 2007, constituyéndose en este acto en fiador y codeudor solidario de MODULOS S A, en adelante "el Beneficiario", a favor de I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA en adelante "el Mandante", con el objeto de garantizar a éste las siguientes obligaciones del beneficiario, en adelante "las Obligaciones Caucionadas".

**COBERTURA**

Fecha de Inicio:	02-11-2022	Fecha de Terminación:	30-05-2023
Monto Operación:	\$5.968.546	Finalidad:	Fiel Cumplimiento
En garantía por el Fiel y Oportuno Cumplimiento del contrato "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE OFICINA Y ARRIENDO DE MÓDULOS PARA EL PROCESO DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN". Línea 1			

La Fianza de que da cuenta este certificado se extiende con cobertura 100% del monto de la obligación caucionada. La Fianza no goza del beneficio de excusión, en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.179. Por otra parte, el Fiador renuncia en este acto, a los beneficios de división y a la excepción de subrogación, contemplados en los artículos 2.367 y 2.355, respectivamente, del Código Civil. El certificado será pagadero a primer requerimiento.

**EVITE FRAUDES**

Verifique la validez de la garantía en <https://finfast.com/verifyDocument> ingresando número del certificado y rut del afianzado

Los certificados emitidos a través de esta página, son otorgados bajo la Firma Electrónica Avanzada, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.799 y su Reglamento.

# ACEPTA

FINFAST

Creado el: 2022-11-02 12:24:12

N° Docu: A5000025E03469CE2

Este documento es una representación de un documento original en formato electrónico. Para verificar el estado actual del documento, verifíquelo en <https://5.fiec.cl>

Los certificados de Acepta cumplen con los estándares internacionales para firma electrónica, lo que no implica que sean compatibles con todos los software de visualización, no afectando ello en caso alguno la validez de la firma



Firma Avanzada

Firmante: 0009979728-2 PULIDO MONCKEBERG JUAN EDMUNDO  
 Institución - Rol: FINFAST - RTE LEGAL 1  
 Fecha de Firma: 2022-11-02 12:24:16  
 Auditoría Autentia: FINF-F6F0-MZTJ-6WWI  
 Operador: 0009979728-2 JUAN EDMUNDO PULIDO MONCKEBERG



Firma Avanzada

Firmante: 0010669446-K BRUNETTI JEQUIER CRISTÓBAL  
 Institución - Rol: FINFAST - RTE LEGAL 2  
 Fecha de Firma: 2022-11-02 12:24:20  
 Auditoría Autentia: FINF-F4F5-VLDV-QN0I  
 Operador: 0010669446-K CRISTOBAL BRUNETTI JEQUIER

**DATOS GENERALES**

N° Poliza: 500005596 Corredor: MARCO ANTONIO ASTUDILLO GHO Código: 11907347  
Fecha Emisión: 21/11/2022 Comisión de Intermediación: 16,00%  
Vigencia: Las 12 hrs. de 16/11/2022 Moneda: UF  
Hasta: Las 12 hrs. de 31/01/2023

**DATOS CONTRATANTE**

Nombre: MODULOS S.A. Rut: 77322270-3  
Dirección Comercial: CAMINO INTERIOR SITIO 12 FUNDO SANTA ISABEL 12 Comuna: LAMPA  
Ciudad: SANTIAGO  
e-mail: seguros@corredormarcoastudillo.com Teléfono:

**DATOS ASEGURADO**

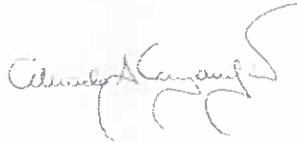
Nombre : MODULOS S.A. Rut: 77322270-3  
Dirección: CAMINO INTERIOR SITIO 12 FUNDO SANTA ISABEL 12 Comuna: LAMPA  
Ciudad: SANTIAGO  
e-mail: seguros@corredormarcoastudillo.com Teléfono:

**RESUMEN PÓLIZA**

Total Monto Asegurado: 200,00  
Prima Neta: 4,50  
Iva: 0,86  
Prima Bruta: 5,36



Óscar Huerta Herrera  
Apoderado



Eduardo Couyoumdjian Nettle  
Apoderado

En [reale.cl](http://reale.cl) podrás acceder al Portal Clientes en el que encontrarás información de interés de tu póliza, modificar datos de contacto y más.  
Accede al sitio o escanea el código QR



Fecha Emisión: 21/11/2022

Reale Chile Seguros Generales S.A. Rut: 76.743.492-8 Los Militares 5890, Oficina 1201, Las Condes, Santiago. Código Postal 7561283 Teléfono

**MATERIA ASEGURADA**

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

**DATOS DEL RIESGO ASEGURADO**

Categoría de riesgo:	Clase E	N° de Vehículos:	
Actividad Asegurada:	Obras menores de construccion	Ventas Anuales:	
Ubicación del Riesgo Principal:		Exportación:	No
N° Empleados:		Países y Montos de Exportación:	

**COBERTURAS**

Cobertura	Monto asegurado	Prima Total
POL120131531 RC General	200	2.25
CAD120131764 Cláusula Adicional de RC de empresas	Cond. Particular	0.22
CAD120131763 Cláusula Adicional de RC para propietarios de inmuebles	Cond. Particular	0.22
CAD120131762 Cláusula adicional de RC Construcción	Cond. Particular	0.22
CAD120131765 Cláusula Adicional de RC patronal	Cond. Particular	0.22
CAD120131759 Cláusula Adicional de RC Vehicular	Cond. Particular	0.22
CAD120131773 Cláusula Adicional de RC Equipo móvil contratista	Cond. Particular	0.22
CAD120131761 Cláusula Adicional de RC por transporte de carga	Cond. Particular	0.22
CAD120131760 Cláusula Adicional de RC por transporte de personas	Cond. Particular	0.22
CAD120131767 Cláusula Adicional de RC por contaminación	Cond. Particular	0.22
CAD120131766 Cláusula Adicional de RC cruzada	Cond. Particular	0.22
<b>TOTAL PRIMA NETA</b>		<b>4.50</b>
<b>IVA sobre prima Afecta</b>		<b>0.86</b>
<b>PRIMA BRUTA</b>		<b>5.36</b>

**CLÁUSULAS**

- Póliza** La presente póliza se ha suscrito según las condiciones generales inscritas en la CMF bajo el código POL 120131531.
- Siniestros** Se incluye anexo relativo a procedimiento de liquidación de siniestros, en conformidad a lo dispuesto en circular N°2106, de 31 de mayo de 2013, de la Comisión para el Mercado Financiero.
- Consultas y Reclamos** En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios. Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención. Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción. El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se

encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1º, Santiago, o a través del sitio web [www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl).

Código Autorregulación	Reale Chile Seguros Generales S.A. se encuentra adherida voluntariamente al código de autorregulación y al compendio de buenas prácticas corporativas de las compañías de seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de los seguros, en consonancia con los principios de la libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas, y entre estas y sus clientes. Una copia del compendio de buenas prácticas corporativas de las compañías de seguros se encuentra a su disposición en cualquiera de las oficinas de Reale Chile Seguros Generales S.A. y en <a href="http://www.aach.cl">www.aach.cl</a> . Asimismo, ha aceptado la intervención del defensor del asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el defensor del asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de Reale Chile Seguros Generales S.A. o a través de la página web <a href="http://www.ddachile.cl">www.ddachile.cl</a> .
Domicilio especial	En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5 del código de comercio Libro II, Título VIII, para los efectos de esta póliza: las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza.
Moneda	El monto asegurado, la prima y demás valores de este contrato se expresarán en unidades de fomento, los cuales serán pagaderos en su equivalente en moneda nacional, de acuerdo con el valor que tenga la unidad de fomento al momento de hacerse efectiva cada obligación.
No pago de prima	En cumplimiento al Art. 528 del código de comercio, la falta de pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración el plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato. Producida la terminación, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.
Terminación Anticipada y Gastos	El no pago de la prima producirá la terminación del contrato a los 15 días contados desde la fecha de envío de la carta de aviso de cancelación por no pago. Producida la terminación, la responsabilidad del Asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna. En caso de terminación del contrato por no pago de prima, como asimismo en el caso de terminación anticipada a solicitud del asegurado cualquiera que sea la causa, Reale Chile Seguros Generales S.A. tendrá derecho a exigir el pago de la prima del período cubierto, como asimismo los gastos de formalización del contrato equivalentes a 1.2 UF. Se deja expresa constancia que este costo corresponde al estudio del riesgo asumido, consulta de antecedentes, inspección, emisión y envío de documentos.
Intermediación	No obstante el valor de la comisión informada en esta póliza, Reale Chile Seguros Generales S.A., eventualmente podría pagar sumas o incentivos adicionales por concepto de intermediación, sujetos al cumplimiento de parámetros determinados, siempre y cuando dichos pagos no afecten la independencia del Corredor o le generen conflictos de interés.
Información de Comisión	Información Comisión Intermediación: No obstante, el valor de la comisión informada en esta póliza, Reale Chile Seguros Generales S.A., eventualmente podría pagar sumas o incentivos adicionales por concepto de intermediación, sujetos al cumplimiento de parámetros determinados, siempre y cuando dichos pagos no afecten la independencia del Corredor o le generen conflictos de interés.
Autorización de datos personales	Conforme a lo señalado en la Ley N°19.628, el asegurado por este acto faculta expresamente a REALE CHILE SEGUROS GENERALES S.A. o quien sus derechos represente, a solicitar y efectuar el tratamiento de datos de carácter personal. Conforme lo anterior, declara haber sido informado que estos datos son para el exclusivo uso de la Compañía Aseguradora en el análisis del otorgamiento de seguros, de modificaciones de cobertura, de reclamos, en las investigaciones de siniestros y en general, en todo aquello que diga relación con los contratos que celebre con la Aseguradora, pudiendo estos datos ser comunicados a terceros, con estos mismos fines.
Autorización de comunicación	Autorización De Comunicación y notificación: Mediante el presente acto, el contratante y/o asegurado autoriza y acepta expresamente que toda comunicación, notificación relacionada con el contrato de seguro y la entrega de la Póliza, endosos, de sus documentos anexos y accesorios, todos los cuales forman parte integrante del contrato de seguro, sean realizadas mediante su envío por correo electrónico a la dirección indicada precedentemente en esta Póliza. Asimismo, el contratante y/o asegurado se obliga a mantener vigente la dirección de correo electrónico ya indicada o a informar a la Compañía de Seguros en caso de cambio de dirección de ese correo. La actualización de correo electrónico se puede gestionar por cualquiera de las vías de comunicación dispuestas por la Compañía de seguros. Por consiguiente, se deja expresa constancia que toda comunicación enviada por la Compañía a la

dirección de correo electrónico indicada en la póliza tendrá plena validez para todos los efectos legales y normativos.

Ámbito Territorial	El presente seguro cubre sólo los hechos ocurridos y reclamados dentro del territorio de la República de Chile.
Ley & Jurisdicción	Para todos los efectos derivados de los seguros del presente Contrato, será la jurisdicción de la República de Chile.
Garantías de Suscripción	<p>Queda entendido y convenido, que la responsabilidad de la compañía queda limitada solo a las coberturas expresamente detalladas en el presente documento, por lo tanto, toda responsabilidad civil, y/o cobertura, y/o cláusula que no esté expresamente estipulada bajo el ítem "Cobertura" se entiende no amparados bajo este seguro:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La prima y los términos de cobertura otorgados en la presente póliza están basados en los antecedentes en poder de la compañía que ha enviado el cliente para evaluar el riesgo. En caso de modificación de estos antecedentes, la compañía queda libre para reestudiar los términos originales propuestos y emitir una nueva cotización.</li><li>2. Queda expresamente acordado que el presente seguro operará en exceso de aquellas coberturas más específicas que puedan existir. por lo anterior, este seguro no concurrirá con otras coberturas que puedan ser más específicas, sino que opera en exceso de aquellos seguros.</li><li>3. Se deja constancia que las ubicaciones de riesgos corresponden a las señaladas en las condiciones particulares, las que serán modificadas sólo mediante información entregada con la debida anticipación a la compañía.</li><li>4. Es condición de cobertura que el asegurado tome todas las medidas de seguridad y prevención necesarias en relación con la actividad asegurada.</li><li>5. Se deja constancia que los límites y sublímites operan en exceso del deducible establecido en la póliza para la cobertura respectiva.</li><li>6. Se aclara que, como parte del monto a asegurar, se incluyen los gastos, honorarios y costas incluidas en la suma asegurada.</li><li>7. Queda acordado y aclarado, que la actividad asegurada detallada en la presente, es exclusivamente aquella relacionada al asegurado, y no a los asegurados adicionales, y está determinada según la información oportunamente recibida por parte del asegurado.</li><li>8. Es obligación del asegurado informar la existencia de otros seguros contratados para estas materias aseguradas.</li><li>9. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de asegurabilidad establecidas en esta póliza por parte de un asegurado no dará derecho, en ningún caso, al pago de algún siniestro cubierto por el contrato.</li></ol>
Cobertura por ocurrencia	No obstante cualquier indicación en contrario en las condiciones generales de la póliza o sus coberturas adicionales, queda entendido y convenio que el presente seguro se otorga bajo modalidad "por ocurrencia" es decir, se cubren los siniestros ocurridos en el periodo de vigencia de la presente póliza y reclamados por los terceros afectados dentro de los plazos establecidos por ley.
Exclusiones	<p>Las exclusiones contenidas en el POL 120131531 y cláusulas adicionales incorporados en la presente cobertura, se mantienen en vigor, salvo que se hayan derogado vía condición particular.</p> <p>A continuación se transcriben solo algunas de ellas para una mejor entendimiento;</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Garantías y responsabilidad civil contractual y/o bajo contrato, RC Profesional, Errores de Diseño, Errores y Omisiones, trabajos mal efectuados, garantías, mala práctica médica y/o incidental;</li><li>- E&amp;O / D&amp;O;</li><li>- Caso fortuito y/o Fuerza Mayor tales como sismo, terremoto y/o tsunami;</li><li>- Daños graduales al medio ambiente o al ecosistema y/o cualquier violación a la ley 19.300;</li><li>- Daños punitivos y ejemplificadores, actos discriminatorios de cualquier tipo, acoso y molestias sexuales, daños por mala publicidad y/o anuncios, injurias, calumnias, difamación y cualquier acto ilegal que afecte la honra de una persona o grupo de personas;</li><li>- Manejo, exposición y/o contacto con moho, hongos, así como asbestos, amianto, plomo, metales pesados, hidrógenos cloridados, dioxinas, cianuro y sílices;</li><li>- RC de producto, retiro y garantía de producto;</li><li>- Daños relacionados con transmisión de enfermedades, cualquier lesión, enfermedad o trastorno de salud derivada del uso continuado del producto asegurado y/o del consumo de alcohol por parte de mujeres embarazadas (Fetal Alcohol Syndrome Exclusión), y/o Encefalopatía Espongiforme Transmisible (ETT), Encefalopatía Espongiforme Bovina</li></ul>

(EBB), Enfermedad de Desecho Crónica (EDC), Enfermedad de Creutzfeldt-Jakob nueva variante de enfermedad de Creutzfeldt-Jakob (nv-ECJ) Scrapie o Encefalopatía Mink Transmisible;  
-Daños directos y/o indirectos por virus transmitidos por medios electromagnéticos, microondas, Internet, correo electrónico y otros medios de transmisión, Campos electromagnéticos (electromagnetic field);  
-Perjuicios causados por exposición gradual, prolongada y/o continua a pesticidas, herbicidas, fungicidas, fertilizantes o cualquiera de sus componentes, como agroquímicos de cualquier especie;  
-Responsabilidad Civil de Aviación, Marítima, Portuaria y, en general, cualquier reclamación que sea regulada por Derecho Aéreo o Marítimo, incluyéndose los daños a naves y aeronaves;  
-Multas y/o penalidades;  
-Daños financieros puros / daño moral puro;  
-Violación a derechos de la propiedad intelectual (copyright);  
-Sinistros ocurridos con ocasión de guerra, guerra civil, revolución, motín, desorden popular, tumulto popular, actos terroristas o causados por huelga o perturbaciones de guerra;  
-Energía nuclear y materia radioactivas.

Asegurado Principal	MODULOS S.A. Rut.77322270-3
Asegurado Adicional	MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA RUT 69.070.300-9 Queda entendido y acordado que los Asegurados Adicionales de la Póliza, lo son únicamente respecto de su relación con el Asegurado Principal, así como de la actividad objeto del presente, no se cubren reclamos que correspondan únicamente por el interés o por la actividad propio de dichos asegurados adicionales.
Materia Asegurada	Cubre la responsabilidad civil extracontractual en los términos descritos más adelante por las indemnizaciones que el o los asegurados sean declarados legalmente obligado (s) a pagar ya sea por sentencia ejecutoriada o transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado y aceptada por el asegurador cuando sea civilmente responsable por muerte de terceras personas, daños materiales y/o lesiones corporales causados a las mismas, derivado de la actividad del asegurado. Se cubren además los gastos de defensa judicial en juicios civiles que puedan afectar la Responsabilidad Civil del Asegurado, todo lo anterior de acuerdo a las condiciones generales de la póliza.
Actividad Asegurada	Obras menores de construcción (ampliaciones, remodelaciones oficinas) Excluyendo el almacenamiento, transporte y/o la distribución de materias peligrosas (altamente inflamables, explosivas, químicas, tóxicas o corrosivas), sustancias líquidas y/o gaseosas (aun comprimidas). No incluye el uso de explosivos y/o pirotecnia. No se cubre trabajos en puertos y/o aeropuertos y/o minería y/o túneles y/o puentes y/o trabajos offshore. No cubre riesgos relacionados con retiro, transporte y/o almacenamiento de desechos industriales y/o domiciliarios. No incluye trabajos en líneas ferreas y/o equipos rodantes y/o móviles. No es ámbito de cobertura el arrendamiento de maquinarias y/o equipos móviles. Se deja constancia, que no se cubren reclamos que pudieran imputarse al asegurado debido a errores u omisiones profesionales del giro de asegurado.
Ubicación del Riesgo	Todas las ubicaciones donde el asegurado realice la actividad asegurada, dentro del territorio nacional
Límite Indemnizable	UF 200 Como límite único y/o combinado y/o límite agregado en la vigencia para la totalidad de las indemnizaciones y gastos acumulados, por eventos cubiertos por la póliza.
Sublímites de Indemnización	Estos sublímites son parte integrante del Límite Asegurado. Se deja constancia que los sublímites operan en exceso del deducible establecido en la póliza para la cobertura respectiva.
Sublímite RC Patronal	Rige sublímite del 30% del Límite Asegurado por persona, con un máximo de UF2.000. Un 50% del Límite Asegurado por evento y 100% en el agregado de la vigencia.
Sublímite RC Vehicular y Equipo	Rige sublímite del 50% del Límite Asegurado por evento y 100% del Límite Asegurado en el agregado de la vigencia.
Sublímite RC Polución y Contaminación	Rige sublímite del 20% del Límite Asegurado por evento y 40% del Límite Asegurado en el agregado de la vigencia.
Sublímite Derivada de Incendio y/o Explosión	Rige sublímite del 30% del Límite Asegurado por evento y 50% del Límite Asegurado en el agregado de la vigencia.

Sublímite RC Transporte Pasajeros	Rige sublímite del 30% del Límite Asegurado por persona, con un máximo de UF2.000. Un 50% del Límite Asegurado por evento y 100% en el agregado de la vigencia.
Defensa Penal	Rige sublímite del 20% del Límite Asegurado por evento y en el agregado de la vigencia.
Deducible	10% de la pérdida con un mínimo de UF25.- en toda cada pérdida. Salvo la responsabilidad civil vehicular y/o equipo móvil que rige en exceso de lo establecido en la cláusula.
Coberturas	Rigen las condiciones generales para seguro de responsabilidad civil POL 1 2013 1531, incluyendo las siguientes coberturas adicionales:
RC de Empresas	Rige CAD 1 2013 1764. La presente póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil de empresa por actividades que se realicen en cualquier parte dentro del territorio de la república de Chile. Ampliándose a cubrir: - La venta en locales, tiendas y almacenes a los cuales el público tiene libre acceso, en derogación de la exclusión 2.4 del presente CAD. - Se incluye la responsabilidad civil derivada de incendio o explosión de sustancias que no sean dinamita y similares. - Se cubre la responsabilidad civil respecto del actuar de guardias de seguridad. Sin perjuicio de lo anterior, no cubriendo cualquier tipo de responsabilidad derivada del uso de armas de fuego y animales.
RC de Propietario Inmueble	Rige CAD 1 2013 1763, ampliándose a cubrir: - El uso de depósitos de carburantes, aceites de quemar, piscinas privadas, montacargas, ascensores, escaleras, carteles y rótulos, derogándose las exclusiones señaladas en los puntos 3.4.1., 3.4.2 y 3.4.3 de la cláusula en referencia. - Responsabilidad civil emergente de bienes de propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad ubicados en recintos de terceros o en la vía pública (letreros, publicidad). Durante su instalación, reparación, mantenimiento, modificación y/o remoción.
RC de Contrucción	Rige CAD 1 2013 1762 La presente cobertura se aplicará para obras menores de remodelaciones, mantenciones y construcciones dentro de los recintos del asegurado, en virtud de esta cláusula estarían cubiertos los daños que causen a terceros, los contratistas del asegurado, durante los trabajos que este último le haya encomendado. Se cubre hasta un monto de contrato de UF 5.000.-  Se excluye Art. 1 del presente CAD. - Rige cláusula de Soldadura. - Rige cláusula de Trabajos Subterráneos.  "TRABAJOS SUBTERRÁNEOS, SEGÚN LA SIGUIENTE CONDICIÓN Y TEXTO: Queda acordado y convenido, sujeto a los términos, exclusiones, provisiones y condiciones contenidas en la póliza y/o modificadas mediante endoso, la compañía aseguradora indemnizará sólo respecto a la cobertura de responsabilidad civil extracontractual por pérdida o daño a los cables subterráneos existentes y/o tuberías u otros medios similares subterráneos si, previo al comienzo de las obras, el asegurado ha averiguado con las autoridades competentes sobre la posición exacta de dichos cables, tuberías y otros medios subterráneos y ha obtenido una respuesta por escrito. La indemnización será en cualquier caso restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías y otros medios similares subterráneos, siendo excluido de la cobertura cualquier daño consecuencial."
RC Patronal	Rige CAD 1 2013 1765, en exceso de la ley de accidentes del trabajo, para los trabajadores con contrato de trabajo vigente con el asegurado, ampliándose a cubrir: trabajos en altura y subterráneos (exceptuándose trabajos mineros y lúneles), en derogación de las exclusiones 3.7 y 3.8 del presente CAD. La responsabilidad civil patronal cubre en exceso de la ley de accidentes del trabajo (ley 16.744) y siempre que a la época del siniestro el asegurado haya cumplido con sus obligaciones de afiliación y se encuentre al día en el pago de las cotizaciones que se originen en dicha ley.  Cualquier trabajador que preste o ejecute servicios para el asegurado independiente de quien sea su empleador directo, cuando sufra un accidente laboral y reclame indemnización de perjuicios en contra de algunos de los asegurados principales o adicionales de esta póliza, se entenderá, siempre cubierto por el presente adicional, siendo aplicable las exclusiones y sublímites establecidos en él. En consecuencia, quedaran también cubiertos los accidentes de trabajadores que se señalan a continuación, no siendo taxativa su enumeración:  - Trabajadores de contratistas. - Trabajadores de subcontratistas. - Trabajadores de empresas de servicios transitorios. - Trabajadores a honorarios.

- En general cualquier persona que preste servicios al asegurado, sean estos remunerados o no.

RC Vehicular y RC  
Equipo Móvil

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR Y EQUIPO MOVIL , Rigen CAD 1 2013 1759 y CAD 1 2013 1773 en exceso de UF500.- respectivamente, ampliándose a cubrir:

- Vehículos y/o Equipos Móviles propios y/o de terceros bajo responsabilidad del asegurado
- Conductores dependientes según lo siguiente:

La responsabilidad civil vehicular y de equipos móviles, permanece cubierta cuando el conductor del vehículo o equipo huya del lugar del accidente y/o conduzca sin licencia y/o con licencia vencida y/o esté bajo la influencia de drogas y/o medicamentos y/o se encuentre en estado de ebriedad, siempre y cuando se trate de un conductor dependiente laboralmente del asegurado, que no sea su cónyuge, ascendiente, descendiente, o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado. Asimismo, y en todos estos casos, la compañía podrá actuar persiguiendo las responsabilidades que procedan.

El asegurado deberá acreditar que, al momento del siniestro, el vehículo se encontraba en buen estado de conservación y mantenimiento.

RC Transporte de  
Carga

Rige CAD 1 2013 1761, ampliándose a cubrir:

- Vehículos propios y/o de terceros bajo responsabilidad del asegurado, con contrato vigente entre las partes.
- Faenas de carga y descarga.
- Esta póliza no contempla el transporte de inflamables, corrosivos, explosivos y de cualquier sustancia peligrosa.

RC Transporte de  
Pasajeros

Rige CAD 1 2013 1760

Se cubre el traslado de pasajeros o trabajadores hacia y desde los lugares de trabajo o mientras se trasladan en vehículos propios o de terceros y se encuentren realizando labores para las empresas aseguradas. La presente cobertura no es concurrente con la ampliación de cobertura de responsabilidad civil patronal en el caso en que se hubiere otorgado, por lo que la aplicación de esta ampliación excluye la anterior.

El Asegurado garantiza que el transporte se realiza en medios especialmente acondicionados para el transporte de pasajeros, cumpliéndose las disposiciones legales y reglamentarias al efecto, y que los medios transportadores se encuentran en buen estado de conservación y mantenimiento. De no cumplirse esta condición, la compañía se exime de cualquier responsabilidad al respecto;

Esta cobertura opera en exceso de las coberturas de pólizas específicas contratadas por los transportistas y/o del deducible establecido en la presente póliza según el monto que más contribuya a atenuar la pérdida.

Las coberturas de Responsabilidad Civil Patronal y la de Transporte de Pasajeros no son concurrentes entre sí, por lo que, tratándose de un trabajador del asegurado, primará el sublímite de la cobertura de RC Patronal por sobre el presente. En el resto de los casos, opera el sublímite establecido para la presente cobertura.

RC por Polución y  
Contaminación

Rige CAD 1 2013 1767. Se amplía a cubrir los gastos de remoción y limpieza por un acontecimiento cubierto por la póliza.

RC Cruzada

Rige CAD 1 2013 1766

Para efectos de la presente cobertura, los asegurados se considerarán terceros entre sí, solo en lo que respecta a lesiones corporales o muerte, aplicándose los sublímites establecidos para responsabilidad civil patronal.

RC Daño Moral y  
Lucro Cesante

Siempre y cuando sea a consecuencia de un daño material y/o corporal amparado bajo las coberturas de la presente póliza. En consecuencia, esta póliza no cubre el daño puramente moral.

RC Suministro de  
Alimentos y/o Bebidas

Se incluye la responsabilidad civil derivada de suministro de alimentos y/o bebidas no alcohólicas servidas por el asegurado, siempre que los daños se manifiesten dentro de 7 días desde la fecha de entrega del suministro, durante la vigencia de la póliza.

Defensa Penal

La presente póliza se extiende a cubrir los gastos de defensa judicial del asegurado por reclamaciones penales, siempre y cuando esta sea asumida por abogados nombrados por la compañía o por el asegurado con el consentimiento y aprobación previa de la compañía.

Liquidadores

Los siniestros con cargo a la presente póliza serán liquidados por cualquiera de los liquidadores registrados a continuación listados en forma indistinta:

- Charles Taylor

- Crawford  
- Machard

**Cláusula de Soldadura**

Es condición indispensable para que surja la responsabilidad de la Compañía, que para cualquier aparato de soldadura o corte de oxiacetileno o similar o lámparas o antorchas de gas que se utilicen se siga el siguiente procedimiento:

General

El área donde se realice el trabajo se encuentre libre de material combustible móvil antes del comienzo de las operaciones.

El área en la otra parte de la pared o mampara donde se desarrolla el trabajo deberá ser inspeccionado para asegurarse que no exista material combustible en peligro de inflamación directa o indirectamente.

Se mantendrán aparatos apropiados de extinción de incendios cerca del lugar de trabajo para su utilización inmediata.

Se examinarán los alrededores después de cada sesión de trabajo para asegurarse que no existe peligro de que surge un fuego.

Se seleccione un empleado adecuado como responsable de la seguridad contra incendios para cada sesión de trabajo. Las lámparas y antorchas de gas se encienden siguiendo estrictamente las instrucciones del fabricante, y mientras se encuentren encendidas no deberán ser dejadas sin vigilancia.

Aparatos de soldadura y corte eléctrico o a gas

El área de trabajo se aisle adecuadamente mediante el uso de materiales resistentes al fuego. Los suelos combustibles y complementos en el área de trabajo se protegerán con hojas de materiales no combustibles o con arena.

Los electrodos medio consumidos no entrarán en contacto con materiales combustibles.

Las bombonas de gas no utilizadas durante la sesión de trabajo se mantendrán fuera del edificio en donde se realice el trabajo fuera del alcance de cualquier foco de riesgo de fuego evidente.

**Medidas de Seguridad**

se deja constancia que el asegurado se encontrara amparado siempre y cuando cumpla con las siguientes medidas de seguridad:

Tomar las medidas de seguridad necesarias establecidas por el municipio correspondiente para dichas obras, vallas de seguridad, señalamientos, mallas de seguridad, deberá contar con los permisos y/o autorizaciones municipales y/ o los de cualquier otra autoridad competente.

La señalización deberá ser visible a una distancia no menor a 10 metros, con carteles indicando la existencia de la zona de obras y con señalización luminosa o refractaria de la luz para su visión nocturna y comprender toda la extensión del área de trabajo.

En el caso de utilización de andamios o estructuras similares, la estructura, sus materiales y método de fijación y/o anclaje deberán ser adecuados y acordes a las dimensiones y peso de la/s estructura/s y velocidad máxima de los vientos.

La zona de trabajo deberá estar delimitada y cercada a fines de restringir el paso a terceros ajenos a la obra.

Toda zanja o pozo debe quedar perfectamente vallado y señalizado con letreros adecuados; asimismo, se debe indicar las interrupciones del tránsito con carteles que indiquen alternativas de tránsito a realizar.

Toda tierra resultante de la excavación debe quedar contenida por algún método eficaz, deberá preverse que la misma quede contenida en cajones estancos cuidando fundamentalmente no obstruir el libre tránsito por la calzada y/o paso.

**Condición de Asegurabilidad**

Sujeto a la no existencia de siniestros ocurridos y/o reportados a la fecha, acreditándose con carta de no siniestro. El no cumplimiento de lo anterior, libera de toda responsabilidad a Reale Chile Seguros Generales S.A. en caso de siniestros.

**Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120131531

**INDICE TEMÁTICO****I. REGLAS APLICABLES AL CONTRATO**

ARTÍCULO 1: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES.

**II. COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA**

ARTÍCULO 3: ÁMBITO Y EXTENSIÓN DE COBERTURA.  
ARTÍCULO 4: SUMA ASEGURADA. ARTÍCULO 5: ÁMBITO TERRITORIAL. ARTÍCULO 6: COBERTURA.  
ARTÍCULO 7: PAGO AL TERCERO PERJUDICADO.

**III. EXCLUSIONES**

ARTÍCULO 8: RIESGOS EXCLUIDOS.

**IV. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

ARTÍCULO 9: OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA PRIMA.  
ARTÍCULO 10: DEBER DE CUIDADO Y PREVENCIÓN. ARTÍCULO 11: DEBER DE ABSTENERSE DE TRANSIGIR.  
ARTÍCULO 12: DEBER DE COOPERAR O ENTREGAR LA DEFENSA O REPRESENTACIÓN JUDICIAL.  
ARTÍCULO 13: DERECHO A RECUPERO. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DE COLABORAR.

**V. AGRAVACION DEL RIESGO**

ARTÍCULO 14: AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

**VI. DECLARACIONES DEL ASEGURADO**

ARTÍCULO 15: DECLARACIONES DEL ASEGURADO.

**VII. DENUNCIA DE SINIESTRO**

ARTÍCULO 16: DENUNCIA DE SINIESTRO.  
ARTÍCULO 17: PRUEBA DEL SINIESTRO.

**VIII. PRIMA Y EFECTO DEL NO PAGO DE LA PRIMA**

ARTÍCULO 18: OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN EN CASO DE NO PAGO.

IX. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR ARTÍCULO 19: ENTREGA DE LA PÓLIZA.

**X. TERMINACION**

ARTÍCULO 20: VIGENCIA Y TÉRMINO NORMAL DEL SEGURO.  
ARTÍCULO 21: DERECHO DE LAS PARTES DE PONER TÉRMINO ANTICIPADO AL SEGURO.

**XI. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**

ARTÍCULO 22: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

**XII. DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 23: CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. ARTÍCULO 24: DEFINICIÓN DE LA UNIDAD DE SINIESTRO.  
ARTÍCULO 25: PRESCRIPCIÓN.  
ARTÍCULO 26: DOMICILIO ESPECIAL.

**TÍTULO I****REGLAS APLICABLES AL CONTRATO****ARTÍCULO 1: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA.**

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los siguientes artículos y en las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario. La presente póliza se otorga en base a las declaraciones, informaciones y antecedentes proporcionados por el asegurado a solicitud de la compañía, y en base a la información que ha entregado la compañía al asegurado respecto a las condiciones, términos y modalidades del seguro, todos los cuales forman parte integrante de la presente póliza.

La presente póliza genera derechos y obligaciones para asegurado y asegurador. Si el tomador del seguro y el asegurado son personas distintas, corresponde al tomador el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado. Las obligaciones del tomador podrán ser cumplidas por el asegurado.

**ARTÍCULO 2: DEFINICIONES.** Para los efectos de la presente póliza, las palabras, términos y/o expresiones referidas a continuación, tendrán los siguientes significados:

- a) Asegurado: aquel a quien afecta el riesgo que se transfiere al asegurador en virtud del pago de la prima.
- b) Asegurador: el que toma de su cuenta el riesgo
- c) Beneficiario: el que, aún sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro.
- d) Cobertura: los riesgos por los cuales se hace responsable el asegurador
- e) Contratante, contrayente o tomador: el que celebra el seguro con el asegurador y sobre quien recaen, en

general, las obligaciones y cargas del contrato.

f) Colización: la oferta escrita del asegurador para celebrar un contrato de seguro.

g) Deducible: La estipulación por la que el asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado, es decir, la parte del daño o de la pérdida, que asegurador y asegurado acuerdan en las Condiciones Particulares que será de cargo exclusivo de este último en caso de siniestro.

h) Endoso: La modificación escrita de la póliza, a menos que aparezca que dicho término ha sido empleado en su acepción común.

i) Exclusiones: Los daños o la responsabilidad Civil por los daños que, por su origen o características, no tienen cobertura en la póliza y que en caso de siniestro no darán lugar a indemnización o reparación alguna; salvo acuerdo en contrario entre asegurado y asegurador contenido en las Condiciones Particulares, en un endoso a la póliza o mediante una Cláusula Adicional.

j) Interés asegurable: aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo.

k) Prima: la retribución o el precio del seguro.

l) Propuesta: la oferta escrita de contratar el seguro que el contratante, el asegurado o un tercero a su nombre, formula(n) al asegurador.

m) Recupero: resultado que obtiene el asegurador del ejercicio de las acciones en que se subrogó como consecuencia del pago del siniestro.

n) Responsabilidad Contractual: la que emana del incumplimiento de las obligaciones o cargas asumidas en virtud de un contrato.

o) Responsabilidad Civil Extracontractual: la que emana del incumplimiento de las obligaciones o cargas impuestas por la ley.

p) Responsabilidad Objetiva: aquella que se produce con independencia de si hubo o no culpa en la ejecución del hecho que le da origen.

q) Riesgo: la eventualidad de un suceso que ocasione al asegurado o beneficiario una pérdida o una necesidad susceptible de estimarse en dinero.

r) Seguro de responsabilidad civil: Por el seguro de responsabilidad civil, el asegurador se obliga a indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros, de los cuales sea civilmente responsable el asegurado, por un hecho y en los términos previstos en la póliza

s) Siniestro: la ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato de seguros.

t) Suma asegurada: La cantidad especificada en la póliza como el máximo de responsabilidad de indemnización por parte del asegurador, descontado el deducible.

## TÍTULO II

### COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

**ARTÍCULO 3: ÁMBITO Y EXTENSIÓN DE COBERTURA.** La responsabilidad civil materia de la presente póliza, es la responsabilidad civil extracontractual, es decir, aquella que nace de las acciones u omisiones culposas en que haya incurrido el asegurado respecto del o los terceros perjudicados, fuera del ámbito de un contrato y que no se encuentre expresamente excluida en el artículo 8 de estas Condiciones Generales.

A menos que estén amparados por una cobertura especial, el monto asegurado comprende tanto los daños y perjuicios causados a terceros, como los gastos y costas del proceso que éstos o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado.

Salvo pacto en contrario, la póliza no cubre el importe de las cauciones que deba rendir el asegurado, ni las multas o sanciones pecuniarias a que sea condenado.

**ARTÍCULO 4: SUMA ASEGURADA.** La suma asegurada es la cantidad especificada en la póliza como el máximo de responsabilidad de indemnización por parte del asegurador, descontado el deducible. Será de cargo del asegurado toda cantidad que exceda de la suma asegurada.

**ARTÍCULO 5: ÁMBITO TERRITORIAL.** La cobertura de seguro solo se extiende a los siniestros ocurridos dentro del territorio de la República de Chile y reclamados con arreglo a las leyes chilenas ante tribunales chilenos.

**ARTÍCULO 6: COBERTURA.** En consideración a las informaciones proporcionadas por el asegurado a requerimiento de la compañía, las que forman parte del presente contrato de seguro, la compañía garantiza al asegurado el pago:

6.1.) De las indemnizaciones que, con arreglo a los artículos 2.314 y siguientes del Código Civil y con relación a los riesgos designados en las Condiciones Particulares, pueda resultar civilmente responsable por:

6.1.a) La muerte o lesiones corporales de terceras personas

6.1.b) los daños causados a cosas pertenecientes a terceras personas.

6.2) De los Gastos de Defensa, incluso en caso de reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que sean de cargo del asegurado como civilmente responsable. La compañía sólo pagará los honorarios de abogados y procuradores nombrados por ella.

- 6.3) Para los efectos de la presente póliza, no se consideran como terceros:
- 6.3.a) al cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad del asegurado o del causante del daño hasta el segundo grado inclusive.
  - 6.3.b) a todas aquellas personas por las cuales el asegurado es legalmente responsable
  - 6.3.c) a los socios, apoderados, representantes, trabajadores o personas que dependan del asegurado o del causante del daño, mientras actúen en el ámbito de dicha relación o dependencia.

**ARTÍCULO 7: PAGO AL TERCERO PERJUDICADO.** El asegurador pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento.

#### TÍTULO III EXCLUSIONES

**ARTÍCULO 8: RIESGOS EXCLUIDOS.** En caso de concurrir una o más de las siguientes exclusiones, el siniestro no tendrá cobertura y la aseguradora quedará liberada de toda obligación de indemnizar, salvo que se contrate específicamente mediante una Cláusula Adicional o así se indique en las Condiciones Particulares de la póliza:

##### A) EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA FUENTE, ORIGEN O TIPO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

La cobertura del presente seguro no se extenderá a:

- A.1) La responsabilidad contractual.
- A.2) La responsabilidad penal.
- A.3) Los daños causados intencionalmente, o por dolo o por culpa grave, ya sea por el asegurado o por cualquier persona siguiendo instrucciones de aquél, o por sus dependientes. Asimismo, los daños causados por el dependiente que actuando por cuenta propia y/o alejándose de las instrucciones del asegurado o sus dependientes, los causa intencionalmente o por su dolo o culpa grave.
- A.4) La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo terrestre, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente.
- A.5) La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo marítimo o aéreo, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente
- A.6) La responsabilidad civil objetiva o sin culpa.
- A.7) La responsabilidad derivada de labores realizadas al servicio del asegurado por contratistas y subcontratistas independientes, y/o personas naturales o jurídicas vinculadas a éste en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial.
- A.8) La responsabilidad derivada de la calidad de director o ejecutivo.
- A.9) La responsabilidad derivada de errores, omisiones o negligencias profesionales.
- A.10) La mala praxis médica y/o la responsabilidad civil médica.
- A.11) Responsabilidad civil de aviación, marítima, portuaria y, en general, cualquier reclamación que sea regulada por Derecho Aéreo o Marítimo, incluyéndose los daños a naves y aeronaves y pistas de aterrizaje.

**B) EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA CALIDAD DEL AFECTADO O PERJUDICADO.** La cobertura del presente seguro no se extenderá a las lesiones corporales o los daños a los bienes pertenecientes a personas que dependan del asegurado o que, teniendo con él una relación de parentesco distinta a la indicada en el número 6.3.a, vivan con el asegurado bajo su mismo techo.

##### C) EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA CALIDAD O NATURALEZA DE LAS COSAS DAÑADAS.

La cobertura del presente seguro no se extenderá:

- C.1) A los daños a cosas pertenecientes a terceros que el asegurado use o emplee en cualquier actividad, tales como producción, trabajos de construcción, instalación, reparación, transformación, carga o descarga de medios de transporte, etc. y que se produzcan durante el ejercicio de dicha actividad. Sin embargo, se cubrirá la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.
- C.2) A los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas arrendadas, o entregadas en comodato o depósito. Sin embargo, estará cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.
- C.3) A los daños materiales o lesiones corporales que se produzcan después que el asegurado haya terminado, o suspendido por más de un mes o abandonado, obras o trabajos de: construcción, instalación,

transformación, reparación, demolición, sustitución o de prestación de servicios, hayan sido o no aceptados dichos trabajos u obras por su dueño.

- C.4) Los daños directos, indirectos o consecuenciales derivados de la pérdida de datos.

**D) EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA NATURALEZA U ORIGEN DEL DAÑO.** La cobertura del presente seguro no se extenderá:

- D.1) A los daños materiales o lesiones corporales causados por objetos, productos, mercancías o cosas de cualquier naturaleza, después que el asegurado los haya entregado o mandado entregar, definitiva o provisoriamente y que

ya no se encuentren en su poder físico.

D.2) A toda clase de pérdida o daño o perjuicios indirectos o consecuenciales, así como toda clase de pérdida o daño o perjuicio derivados de caso fortuito o fuerza mayor.

D.3) A los daños de terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan:

D.3.a) en el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición.

D.3.b) por derrame o infiltración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea.

D.4) Al daño moral que no sea consecuencia directa e inmediata de lesiones corporales, muerte o daños materiales cubiertos por el presente contrato de seguros.

D.5) A lesiones corporales o daños a cosas causados por la acción progresiva o gradual de vibraciones, humo, polvo, hollín, vapor u otros fenómenos similares y los que sean consecuencia de un incendio o de una explosión.

D.6) A los gastos de prevención de un siniestro que pudiera causar daños a terceros, cuando éstos no cumplen con las condiciones previstas en el inciso segundo del artículo 524 del Código de Comercio.

D.7) A los daños producidos por la acción de la energía atómica.

D.9) A siniestros ocurridos con ocasión de guerra, guerra civil, revolución, motín, desorden popular, tumulto popular, actos terroristas o causados por huelga o pertrechos de guerra.

D.10) A la responsabilidad por lesiones corporales o daños a cosas, causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas, sean terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo, del subsuelo y, en general, del medio ambiente, tales como las provocadas por:

D.10.1) Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.

D.10.2) Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.

D.10.3) Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

D.10.4) Y, en general cualquier responsabilidad causada por agentes contaminantes o que se traduzca en una contaminación del medio ambiente.

D.11) Toda clase de multas y fianzas judiciales.

D.12) Lucro cesante, perjuicios por paralización y daños financieros puros.

D.13) Los daños en/a las cosas sobre las cuales se trabaja, en particular los daños materiales a aquella específica parte de una propiedad, en la que el asegurado, sus contratistas o subcontratistas, trabajando directa o indirectamente a nombre y/o por cuenta del asegurado, estén efectuando operaciones, si el daño material proviene de dichas operaciones.

D.14) Daños o sanciones punitivos y ejemplificadores, actos discriminatorios de cualquier tipo, acoso y molestias sexuales, daños por mala publicidad y/o anuncios, injurias, calumnias, difamación y cualquier acto ilegal que afecte la honra de una persona o grupo de personas, naturales o jurídicas.

D.15) Manejo, exposición y/o contacto con moho, hongos, amianto, plomo, hidrógenos clorados, dioxinas, cianuro;

D.16) Daños relacionados con transmisión de enfermedades, cualquier lesión, enfermedad o trastorno de salud derivada del uso continuado del producto asegurado y/o del consumo de alcohol por parte de mujeres embarazadas (Fetal Alcohol Syndrome Exclusión), y/o Encefalopatía Espongiforme Transmisible (ETT), Encefalopatía Espongiforme Bovina (EBB), Enfermedad de Desecho Crónica (EDC), Enfermedad de Creutzfeldt-Jakob nueva variante de enfermedad de Creutzfeldt-Jakob (nv-ECJ) Scrapie o Encefalopatía Mink Transmisible;

D.17) Perjuicios causados por exposición gradual, prolongada y/o continua a pesticidas, fungicidas, fertilizantes y agroquímicos de cualquier especie;

D.18) Daños directos y/o indirectos por virus transmitidos por medios electromagnéticos, microondas, Internet, correo electrónico y otros medios de transmisión;

D.19) Operaciones relacionadas con industrias petroquímicas y/o relacionadas;

D.20) Los daños causados por el uso de explosivos;

D.21) Los daños causados por el uso de armas de fuego;

D.22) Daño resultante o derivado de una o más de las siguientes conductas cometidas por el asegurado en el curso o desarrollo de su giro o negocios:

D.22.1) Falso arresto, detención o encarcelamiento;

D.22.2) Acusación maliciosa;

D.22.3) El desalojo ilegal de, la entrada ilegal en, o la invasión del derecho de ocupación privada de un cuarto, una vivienda o predios que una persona o personas ocupan, por o en representación de su dueño, propietario o arrendador;

D.22.4) Publicación o difusión por cualquier medio de material que calumnie, injurie o difame a una persona natural o a una organización o persona jurídica;

D.22.5) Publicación o difusión por cualquier medio de material o información que viole el derecho a la intimidad o vida privada de una persona;

D.22.6) Publicidad engañoso, falsa publicidad;

D.22.7) Discriminación basada en la raza, el color, la religión, el sexo, la edad o la nación de origen.

D.23) Se excluye cualquier clase de responsabilidad derivada, originada o relacionada, ya sea directa o indirectamente, con la existencia, manipulación, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito, o uso de PCB (Bifenil Policlorinado), askarel o similares.

D.24) Daños relacionados con Asbestos. En virtud de esta exclusión no se cubre:

D.24.1) La responsabilidad del asegurado derivada de cualquier daño relacionado causal o concausalmente con los asbestos, lo que incluye cualquier daño relacionado causal o concausalmente con cualquier cosa, sustancia, producto o material que incluya asbesto entre sus componentes, o tenga el mismo como aleación, o sea un subproducto del mismo, o un desecho del mismo. Entre los desechos se incluye cualquier material a ser reciclado, reacondicionado o reutilizado.

D.24.2) En consecuencia, en virtud de esta exclusión, tampoco se cubre las pérdidas, costos o gastos que surjan de cualquier:

D.24.2.1) Pedido, solicitud u otra orden o requerimiento legal para que cualquier Asegurado u otros prueben, monitoreen, limpien, remuevan, contengan, traten, detoxifiquen o neutralicen, o en cualquier forma respondan a, o comprueben los efectos del asbesto; o

D.24.2.2) Reclamo o procedimiento por o en representación de una autoridad pública o de terceros por daños originados al testear, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, detoxificar o neutralizar, o en cualquier forma responder a, o probar los efectos del asbesto.

D.25) Daños relacionados con Sílice. En virtud de esta exclusión no se cubre:

D.25.1) Las lesiones corporales, enfermedades o patologías, daños materiales, daños morales, daños personales, daños materiales y/o daños comerciales, ni la responsabilidad civil de cualquier especie, que deriven o tengan su origen, directa o indirectamente, en el uso, proceso, comercialización y/o manipulación de sílice o de cualquiera de sus componentes o derivados, lo que incluye cualquier lesión, daño, perjuicio o indemnización, relacionado causal o concausalmente con cualquier cosa, sustancia, producto o material que incluya sílice entre sus componentes, o lo tenga como aleación, subproducto, o sea un desecho del mismo. Entre los desechos se incluye cualquier material a ser reciclado, reacondicionado o reutilizado.

D.25.2) En consecuencia, en virtud de esta exclusión tampoco se cubre las pérdidas, costos o gastos que surjan o provengan de cualquier:

D.25.2.1) Pedido, solicitud u otra orden o requerimiento legal para que cualquier Asegurado u otros prueben, monitoreen, limpien, remuevan, contengan, traten, detoxifiquen o neutralicen, o en cualquier forma respondan a, o comprueben los efectos del sílice; o

D.25.2.2) Reclamo o procedimiento por o en representación de una autoridad pública o de terceros por daños originados al testear, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, detoxificar o neutralizar, o en cualquier forma responder a, o probar los efectos del sílice.

D.26) Cualquier reclamación, daño o lesión proveniente de Bullying y/o daños o lesiones entre alumnos.

D.27) Daños a consecuencia del robo, hurto, extravío de cualquier objeto o materiales de propiedad de alumnos.

D.28) Daños a consecuencia del robo, hurto, extravío, desaparición misteriosa de objetos preciosos o joyas.

D.29) Los daños directos, indirectos o consecuenciales derivados de la falla, falta, variación o fluctuación de suministro de empresas de servicio.

D.30) Los daños directos y/o indirectos producidos y/o a consecuencia de emisión, transmisión o generación de radiación producto de teléfonos móviles, estaciones o antenas de telefonía móvil inalámbrica y/o celular y/o de cualquier dispositivo utilizado como manos libres, auriculares u otros de cualquier tipo.

D.31) Los daños derivados directa o indirectamente de la cancelación de un espectáculo o evento artístico o cultural, o por la no presentación del artista por cualquier motivo, como por ejemplo, pero no limitado a, devolución de entradas.

D.32) Los daños que se produzcan los espectadores o asistentes a un espectáculo o evento artístico o cultural entre ellos, salvo los que sean a consecuencia de un daño imputable al asegurado.

D.33) Los reclamos derivados directa o indirectamente de un espectáculo o evento artístico o cultural o daños sufridos por los artistas, su personal y sus equipos de trabajo, las estructuras o construcciones provisionarias.

D.34) Los daños a los directivos y/u organizadores de un espectáculo o evento artístico o cultural y sus empleados y/o a sus equipos.

D.35) Los daños derivados directa o indirectamente de la realización de un espectáculo o evento de pirotecnia o fuegos artificiales.

D.36) Los daños ocasionados por la práctica de todo tipo de deportes profesionales y deportes manifiestamente peligrosos, como por ejemplo, pero no limitados a andinismo, alas delta, parapente, salto elástico, rafting, ski, kayak, equitación, paracaidismo, box, artes marciales, motocross, navegación, actividades subacuáticas y aéreas, tiro y similares.

D.37) Los daños derivados directa o indirectamente de:

D.37.1) Los trabajos en túneles;

D.37.2) La construcción de puentes, pistas o autopistas de elevación, pasos niveles;

D.37.3) Trabajos offshore;

D.37.4) Trabajos de cualquier tipo en líneas férreas;

D.37.5) Trabajos mineros subterráneos.

D.38) Los daños o lesiones causadas por el asegurado a terceros que se encuentren recibiendo atenciones médicas o internados en las dependencias Asegurado al momento de ocurrir el siniestro, en la medida que las lesiones o daños emanen de tales atenciones médicas o intervenciones médicas;

D.39) Retiro de productos y contaminación de productos y sus consecuencias directas o indirectas, tanto propios como de terceros;

D.40) Todo tipo de reclamos por el valor del producto en sí mismo y/o la reposición correspondiente; D.41) Los gastos y/o costos ocasionados por la reposición, reemplazo y/o reparación y/o reacondicionamiento de cualquier Producto, y/o parte del mismo;

D.42) Los daños o lesiones producidos por cualquier producto y/o parte del mismo cuyos defectos eran conocidos por el Asegurado al momento de su entrega;

D.43) Productos y/o parte de los mismos que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados conforme a las normas y leyes pertinentes en la materia;

D.44) Reclamos por falta de entrega o variación en la cantidad o calidad de los Productos y/o parte de los mismos, incluyendo la demora o cambio en la periodicidad en la provisión de los mismos;

D.45) Reclamos que sean a consecuencia del hecho de que algún producto y/o parte de los mismos no cumpla la función que está destinado a cumplir, ni sirva al objeto para el que está destinado, siempre que tal deficiencia dimane de una falta o insuficiencia de la concepción técnica de fórmulas, de planos, especificaciones técnicas, materiales de propaganda o indicaciones impresas para el uso que han sido preparadas o desarrolladas por o para el Asegurado; sin embargo esta exclusión no se aplica para el supuesto de Daños y/o Lesiones que resulten de deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de las instrucciones del Producto suministrado ; D.46) Reclamos emergentes de cualquier producto que con conocimiento del Asegurado esté destinado a su incorporación a la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave;

#### E) EXCLUSIÓN RELACIONADA CON ACTIVIDADES TERRORISTAS, LAVADO DE ACTIVOS O SIMILAR NATURALEZA.

Esta póliza no otorga ninguna cobertura en aquellos casos en que el tomador, asegurado, beneficiario o afianzado, o sus empleados o personas relacionadas, tenga alguna relación o se encuentre incluido en actividades relacionadas directa o indirectamente con actividades terroristas, lavado de activos o de similar naturaleza, incluyendo, pero sin estar limitadas, a las listas o sanciones dispuestas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, según sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los EEUU. Se excluyen de cobertura, expresamente, aquellos siniestros y todo y cualquier pérdida relacionada directa o indirectamente con operaciones, negocios, contratos o vínculos de cualquier naturaleza con países o personas incluidas en dichas listas, o cuyo pago deba ser efectuado a personas o países designados.

#### TÍTULO IV

#### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

**ARTÍCULO 9: OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA PRIMA.** La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al contratante y/o al asegurado, según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza.

**ARTÍCULO 10: DEBER DE CUIDADO Y PREVENCIÓN.** Durante toda la vigencia de la póliza, el asegurado deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por leyes, reglamentos u otros cuerpos normativos que regulen la actividad asegurada en la presente póliza, así como dar cumplimiento a las obligaciones de cuidado y prevención asumidas en virtud de la póliza, e informar al asegurador en la forma y plazos establecidos en el artículo 14 de estas Condiciones Generales. La compañía tiene el derecho de inspeccionar el riesgo cuando lo estime conveniente. En caso de siniestro, el asegurado igualmente deberá tomar todas las providencias necesarias para reducir sus consecuencias.

**ARTÍCULO 11: DEBER DE ABSTENERSE DE TRANSIGIR.** Se prohíbe al asegurado aceptar la reclamación contraria o transigir judicial o extrajudicialmente con el tercero afectado, sin previa aceptación del asegurador. El incumplimiento de esta obligación, exime al asegurador de la obligación de indemnizar. No constituye incumplimiento la circunstancia de que el asegurado, en las declaraciones que formule, reconozca hechos verídicos de los que se derive su responsabilidad.

#### **ARTÍCULO 12: DEBER DE COOPERAR O ENTREGAR LA DEFENSA O REPRESENTACIÓN JUDICIAL.**

El asegurador tiene el derecho de asumir la defensa judicial del asegurado frente a la reclamación del tercero. Si lo asume, tendrá la facultad de designar al abogado encargado de ejercerla y el asegurado estará obligado a encomendar su defensa a quien el asegurador le indique. El asegurado prestará al asegurador y a quienes éste encomiende su defensa, toda la información y cooperación que sea necesaria.

No obstante lo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista otro conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para su defensa. En dichos casos, y también cuando se trate de materia penal, el asegurado podrá optar siempre entre mantener la defensa judicial a cargo del asegurador o encomendar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador responderá de los gastos de defensa judicial hasta el monto pactado en la póliza.

**ARTÍCULO 13: DERECHO A RECUPERO. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DE COLABORAR.** Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro.

El asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra el causante del siniestro que sea cónyuge o pariente consanguíneo del asegurado en toda la línea recta y hasta el segundo grado inclusive de la línea colateral, y por todas aquellas personas por las que el asegurado deba responder civilmente. Sin embargo, procederá la subrogación si la responsabilidad proviene de dolo o se encuentra amparada por un seguro,

pero sólo por el monto que éste haya cubierto.

El asegurado será responsable por sus actos u omisiones que puedan perjudicar el ejercicio de las acciones en que el asegurador se haya subrogado.

El asegurado conservará sus derechos para demandar a los responsables del siniestro.

En caso de concurrencia de asegurador y asegurado frente a terceros responsables, el recobro obtenido se dividirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

#### TÍTULO V AGRAVACION DEL RIESGO

ARTÍCULO 14: AGRAVACIÓN DEL RIESGO. El asegurado deberá:

1.- Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;

2.- No agravar el riesgo y dar noticia al asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 526 del Código de Comercio.

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta (30) días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de rescindir el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez (10) días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

#### TÍTULO VI DECLARACIONES DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 15: DECLARACIONES DEL ASEGURADO. Corresponde al asegurado declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la materia asegurada y apreciar la extensión de los riesgos en los cuestionarios o formularios de contratación que disponga la Compañía para estos fines. Le corresponde, además, informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen la misma materia.

#### TÍTULO VII

##### DENUNCIA DE SINIESTRO

ARTÍCULO 16: DENUNCIA DE SINIESTRO. El asegurado deberá dar aviso en tiempo razonable al asegurador, de toda noticia que reciba, sea de la intención del tercero afectado o sus causahabientes de reclamar indemnización, o de la amenaza de iniciar acciones en su contra; de las notificaciones judiciales que reciba, y de la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pudiere dar lugar a una reclamación en su contra.

**ARTÍCULO 17: PRUEBA DEL SINIESTRO.** El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

Cuando el asegurado sea requerido por escrito a presentar algún antecedente necesario para la liquidación del siniestro, sea por la compañía o por el liquidador, deberá hacerlo en el plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de la comunicación, salvo fuerza mayor debidamente justificada.

#### TÍTULO VIII

##### PRIMA Y EFECTO DEL NO PAGO DE LA PRIMA

**ARTÍCULO 18: OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN EN CASO DE NO PAGO.** Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, se declarará terminado el contrato mediante carta dirigida al domicilio que el asegurado haya señalado en la póliza. El término del contrato operará al vencimiento del plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha del envío de la carta, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de quince (15) días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Mientras la terminación no haya operado, la compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

#### TÍTULO IX

##### OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

**ARTÍCULO 19: ENTREGA DE LA PÓLIZA.** El asegurador deberá entregar la póliza o certificado de cobertura, al contratante del seguro o al corredor que la hubiera intermediado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado desde la perfección del contrato.

#### TÍTULO X

##### TERMINACION

**ARTÍCULO 20: VIGENCIA Y TÉRMINO NORMAL DEL SEGURO.** La vigencia de la presente póliza es la que se consigna en las condiciones particulares. Si nada se indicara, se entenderá que tiene una vigencia de

un año calendario a partir del momento en que se perfeccione el contrato y se fija las 12 horas del día de vencimiento de esta póliza señalado en las condiciones particulares como hora de término del contrato, cualquiera sea la causa o forma en que termine.

**ARTÍCULO 21: DERECHO DE LAS PARTES DE PONER TÉRMINO ANTICIPADO AL SEGURO.**

El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador. A su vez, el asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 537 del Código de Comercio.

Asimismo, la cobertura de esta póliza y sus Cláusulas Adicionales, si las hubiere, terminará por causas legales y, especialmente:

1. Por no pago de la prima en los términos indicados en el artículo 18 de las presentes Condiciones Generales.
2. Por cambio del interés asegurable del asegurado.
3. Cuando el Asegurado hubiere omitido o falseado información sustancial y relevante de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 de esta póliza.
4. En caso que la moneda de la póliza dejare de existir y el contratante no aceptare la nueva unidad propuesta por la compañía aseguradora.

5. En caso de pérdida o destrucción de la cosa asegurada o sobre la que recaer el interés asegurable, provocado por una causa no cubierta por el contrato de seguro

La época de la terminación y la forma de comunicar la misma, se regirán por el Título VIII del Código de Comercio y por el artículo 22 de esta póliza.

**TÍTULO XI  
COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**

**ARTÍCULO 22: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva. Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La aseguradora deberá facilitar mecanismos para que se le realicen las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados en la Condiciones Particulares de esta póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

**TÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 23: CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro. En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, el del domicilio del beneficiario.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

**ARTÍCULO 24: DEFINICIÓN DE LA UNIDAD DE SINIESTRO.** A los efectos de este seguro, se considerará como un solo siniestro o acontecimiento el conjunto de reclamaciones por daños corporales y materiales originados en la misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes. Queda convenido que constituirá un solo y mismo siniestro la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas causando lesiones o daños imprevistos y no esperados por el asegurado, que se produzcan durante la vigencia de este seguro.

**ARTÍCULO 25: PRESCRIPCIÓN.** Las acciones emanadas del contrato de seguro prescriben en el término de cuatro años, contado desde la fecha en que se haya hecho exigible la obligación respectiva.

Fuera de otras causales legales, la prescripción que corre en contra del asegurado se interrumpe por la denuncia del siniestro, y el nuevo plazo regirá desde el momento en que el asegurador le comunique su decisión al respecto. En el presente seguro, el plazo de prescripción no será inferior al de la acción que tenga el tercero perjudicado en contra del asegurado.

**ARTÍCULO 26: DOMICILIO ESPECIAL.** Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza el señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

**CLÁUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESA PARA FÁBRICAS MANUFACTURAS, ARTESANÍAS, OFICINAS O ADMINISTRACIONES.**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131764

**ARTICULO 1º: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.** El presente adicional se extiende a cubrir la responsabilidad civil incurrida por el asegurado:

1.1. En su calidad de dueño o inquilino de edificios y obras, debido a un defecto de mantenimiento o un vicio de construcción de los edificios asegurados, así como de los terrenos, muros, árboles, ríos estanques y demás bienes raíces que forman parte de la propiedad;

1.2. En su calidad de patrón, por los actos o las omisiones de que tiene que responder según el Código Civil;

1.3. Derivada de la actividad de su empresa, desarrollada dentro de los predios de la misma, utilizando para tal fin personal, maquinarias, combustibles, materias primas o efectuando reparaciones o transformaciones, siempre dentro de sus propios predios.

1.3.1. Descripción de la actividad que se ampara, la cual deberá quedar claramente estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza.

1.3.2. Lugar en que se desarrolla la citada actividad, el cual deberá quedar claramente estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza.

1.3.3. Se incluye la responsabilidad civil por daños corporales y materiales causados a terceros en el curso de las operaciones de recogida o de entrega sea por el personal, o bien por los mismos productos, que resulten de la actividad de la empresa asegurada o sobre los cuales ejerce su actividad. Se limita la presente cobertura a los daños causados mientras los citados productos se encuentran en el poder físico del asegurado. Quedan excluidos, sin embargo, los daños causados por vehículos de motor.

1.4. Se incluye la responsabilidad civil derivada de incendio o explosión de sustancias que no sean dinamita y similares, munición, cohetes, petardos o fuegos artificiales.

1.5. La responsabilidad civil del asegurado por el actuar de guardias de seguridad. Esta extensión sólo será aplicable si los guardias se encuentran bajo la responsabilidad del asegurado, actuando dentro de sus funciones, esto es, labores de vigilancia y protección de las instalaciones y bienes de los asegurados.

**ARTICULO 2º: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL.** Sin perjuicio de los riesgos excluidos en el artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza, quedan, además, excluidos de esta cobertura adicional:

2.1. Compromisos tomados por contrato, que sobrepasen la responsabilidad civil legal tales como: indemnización por ejecución no conforme de los productos, trabajos, servicios, por errores en la elección o entrega de los mismos, o retraso de dicha entrega.

2.2. Errores profesionales que afectan los mismos productos de la actividad de la empresa, tales como mala ejecución, error de la lectura de datos, elección de métodos o medios inadecuados.

2.3. La utilización fuera de los predios de la empresa de vehículos de motor, maquinaria, motonaves o aeronaves.

2.4. La venta en locales, tiendas, almacenes, a los cuales el público tiene libre acceso.

2.5. De la cobertura identificada en el 1.5. del artículo 1 anterior, se excluye cualquier tipo de responsabilidad derivada del uso de armas de fuego, animales, acoso sexual, maltrato psicológico, falso arresto y cualquier tipo de discriminación. Se excluyen también los daños ocasionados por guardias de seguridad actuando fuera del ámbito de sus funciones o atribuciones, por ejemplo, mientras hace uso no autorizado de vehículos y/o equipos móviles, bajo la influencia del alcohol y/o en estado de ebriedad y, en general, durante el curso de cualquier actividad ajena o distinta de la función que le corresponde conforme a su calidad de guardia de seguridad.

**ARTÍCULO 3º:** Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.

**CLÁUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PROPIETARIOS DE INMUEBLES.**  
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131763

**ARTÍCULO 1º: ASEGURADOS.** Considerando la cobertura de la presente cláusula adicional que se define en el artículo 2º siguiente, pueden ser asegurables bajo ésta:

a) Los dueños de edificios enteros.

b) Las comunidades de propietarios de edificios. En tales casos, serán también considerados terceros los propietarios, sus familiares y los demás ocupantes, respecto de los daños causados por las partes, bienes o espacios comunes del condominio.

c) Los copropietarios del condominio. En este caso, la cobertura de responsabilidad civil se extenderá a los daños originados en la parte del edificio que pertenece en exclusividad al copropietario que toma el adicional.

**ARTÍCULO 2: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.** En virtud de la presente cláusula adicional, se deja sin efecto

la exclusión A.6 del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza, sólo en cuanto se cubre la responsabilidad civil extracontractual por daños a personas o cosas cuya causa u origen se encuentre en:

a) Un defecto de mantenimiento o un vicio de construcción de los edificios asegurados, así como de los terrenos, muros, árboles, ríos, estanques y demás bienes raíces que forman parte de la propiedad;

b) El hecho de porteros, conserjes, jardineros, sus ayudantes y sustitutos y otros dependientes del asegurado, con motivo de sus funciones al servicio del edificio.

Se incluye la responsabilidad civil hacia los inquilinos, ocupantes, visitantes u otros terceros.

En lo no descrito expresamente en este artículo, se mantiene vigente la exclusión A.6. identificada precedentemente.

Salvo en el caso de la letra b) del artículo primero de esta cláusula adicional, no son considerados terceros los familiares del asegurado.

En cuanto a los porteros, conserjes, ayudantes, sustitutos y demás personal, tampoco serán considerados terceros, cuando sufran daños en sus personas con motivo del desempeño de sus funciones al servicio del edificio o del asegurado.

**ARTÍCULO 3: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL:** Con excepción de aquella parte de la exclusión signada como A.6. que se deja sin efecto conforme al artículo 2 de la presente cláusula adicional, y en todo aquello que no resulte contradictorio con esta cobertura adicional, se mantienen vigentes las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza y permanecen excluidos de esta cobertura adicional:

3.1. Todo daño en el edificio, local, departamento, que constituye el objeto del adicional; a saber:

3.1.1. Los edificios enteros en el adicional, señalado en la letra a) del artículo 1 anterior.

3.1.2. Las partes del condominio que son comunes al conjunto de los copropietarios, entrada, escaleras, ascensor, techo, caldera, tuberías, etc., en el adicional, señalado en la letra b) del artículo 1 anterior.

3.1.3. La parte del edificio perteneciente exclusivamente al copropietario, en el adicional, señalado en la letra c) del artículo 1 anterior.

3.2 Todo riesgo de explotación y/o actividad desarrollada dentro del edificio asegurado, que no tenga vínculo directo con el funcionamiento del inmueble, por ejemplo, ascensor, caldera, bomba.

3.3 Los daños materiales consecuencia de incendio o explosión.

3.4 Los riesgos relacionados o asociados con:

3.4.1. Depósitos de carburante y aceites de quemar.

3.4.2. Piscinas privadas.

3.4.3. Ascensores, montacargas, carteles, rótulos.

**ARTÍCULO 4º:** Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.

**CLÁUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLÁUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL DE TRABAJOS EFECTUADOS POR EMPRESAS DEL RAMO DE LA CONSTRUCCIÓN, ALBAÑILERÍAS, OBRAS PÚBLICAS, CARPINTERÍAS, EBANISTERÍAS, CERRAJERÍAS, CUBIERTAS Y TECHOS, PLOMERÍAS, ELECTRICISTAS, ESTUFISTAS, INSTALACIONES SANITARIAS, CLIMATIZACIÓN, PINTURA, VIDRIERÍA, MONTAJE DE ASCENSORES Y SIMILARES Y DEMÁS PROFESIONES QUE COLABORAN EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS NUEVAS, A LA REPARACIÓN DE OBRAS EXISTENTES, A INSTALACIONES EN O AL MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS.**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131762

**ARTÍCULO 1º: COBERTURA AMPLIA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.** En virtud de la cobertura amplia del presente artículo de la cláusula adicional, se dejan sin efecto las exclusiones C.1. y D.3. del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza, y en consecuencia se cubre la responsabilidad civil del asegurado por los daños a personas o a cosas pertenecientes a terceros, derivada de las siguientes calidades o actividades:

1.1. Como dueño o inquilino de edificios, locales permanentes o provisionales, hangares, depósitos, animales, que sirven para la actividad de la empresa;

1.2. Derivada de los trabajos realizados por el asegurado en predios ajenos: derribo, excavación, construcción, montaje, instalación, pintura, revisión, mantenimiento. La cobertura empieza al ingresar el asegurado por primera vez a los predios para iniciar sus trabajos y cesa en la fecha en que acaba los trabajos que se había comprometido a realizar, o en la fecha prevista en la póliza;

1.3. Derivada del uso, dentro del recinto de la obra, de la maquinaria de construcción necesaria a los trabajos que realiza.

1.4. Derivada de la obligación de vigilancia del empresario asegurado por los actos y las omisiones de aquellas personas que dependen de él y mientras actúen bajo sus órdenes.

1.5. Derivada de responsabilidad civil por daños a terrenos, inmuebles, etc.; incendio/explosión, uso explosivos, hundimiento terrenos.

**ARTÍCULO 2º: COBERTURA RESTRINGIDA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.** En virtud de la presente cobertura restringida de la cláusula adicional se cubren los daños a la persona o propiedad de terceros y clientes causados con motivo o durante trabajos de mantenimiento, remodelación, reparación o ampliación de los recintos de asegurado, incluyendo bienes adyacentes o transeúntes cercanos al lugar donde se ejecute el trabajo.

**ARTÍCULO 3º: CONTRATACIÓN CONJUNTA O SEPARADA.** Las coberturas descritas en los artículos 1º y 2º de la presente cláusula adicional podrán contratarse conjunta, separada o indistintamente, dejando constancia en las respectivas Condiciones Particulares. Cualquiera sea la forma en que se contrate la cobertura adicional, le serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 4º, 5º y 6º siguientes.

**ARTÍCULO 4º: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ASEGURADO.** Bajo el presente adicional, serán obligaciones especiales del asegurado:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las normas, criterios, directrices e instrucciones vigentes en materia de prevención de daños, por lo que antes de iniciar cualquier trabajo de excavación, deberá contar con la información oficial sobre posición de cables, canalizaciones y demás instalaciones subterráneas, que se encuentren dentro del recinto de la obra, la que deberá solicitar al organismo competente.
- b) Dar a la aseguradora todas las facilidades para inspeccionar edificios y demás obras, así como entregar el total de la información que le requiera la aseguradora sobre grietas u otros daños anteriores a la obra. De la inspección e informaciones solicitadas, se deberá dejar constancia escrita para los efectos de lo prevenido en los artículos 525 y 526 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 5º: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL:** Con excepción de las exclusiones signadas como C.1. y D.3., y en todo aquello que no resulte contradictorio con la presente cláusula adicional, se mantienen vigentes las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza. Sin perjuicio de lo anterior, quedan excluidos de esta cobertura adicional:

- 1) Daños materiales causados en aquella parte de la obra en la cual trabaja la empresa asegurada. En el caso de trabajos ejecutados en partes esenciales, tales como cimientos, fundaciones, armazón, elementos que sostienen la obra, tejado o cubierta, la presente exclusión se extiende a los daños causados en el conjunto de la obra.
- 2) Daños materiales que por sus características, origen y/o naturaleza, dada la actividad asegurada y/o la experiencia del asegurado, eran predecibles con una probabilidad próxima a la certidumbre. Permanece cubierta la responsabilidad civil por daños corporales.
- 3) Compromisos tomados por contrato, que imponen al asegurado nuevas obligaciones y/o cargas u obligaciones más estrictas o graves que las establecidas por la ley, tales como indemnizaciones por ejecución no conforme de los trabajos, por errores en la elección o entrega de materiales, o retraso en la entrega de la obra.
- 4) Errores profesionales que afecten la obra misma, tales como mala ejecución, error en la lectura de los planos, elección de métodos o medios de trabajo inadecuados.
- 5) La utilización de maquinaria de construcción, fuera de los predios de la empresa o del recinto de las obras.

**ARTÍCULO 6º:** Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.

**CLÁUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131765

**ARTÍCULO 1º: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.** En virtud del presente adicional y no obstante cualquier condición o exclusión indicada en la Condiciones Generales de la póliza, el seguro contratado se extiende a cubrir a los asegurados, sus representantes, apoderados, o cualquier otra persona que colabore con ellos en la dirección o vigilancia de la empresa, los cuales - para los efectos de este adicional - tienen la calidad de asegurados, por:

1. Las indemnizaciones en dinero que se vean obligados a pagar por la Responsabilidad Civil declarada por sentencia judicial ejecutoriada, motivada por reclamo interpuesto por el trabajador, sus sucesores o beneficiarios, a causa de un accidente del trabajo que ha provocado lesiones corporales o la muerte de un trabajador del contratante. La presente cobertura es en exceso de toda otra clase, tipo o naturaleza de indemnización que procediera, por aplicación de la normativa sobre accidentes del trabajo.
2. Los gastos de defensa ante las reclamaciones o acciones basadas o causadas en el riesgo descrito en el número 1 anterior, aun cuando ellas sean infundadas.

**ARTÍCULO 2º: REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD DEL RIESGO ADICIONAL.** Sólo existirá responsabilidad de la compañía si:

- 2.1. La pérdida o daño es causada directamente por el desarrollo de las obras efectuadas por los asegurados y que se encuentren asegurados por esta póliza, y siempre que ocurran durante la vigencia del seguro.
- 2.2. El trabajador accidentado estuviere trabajando directamente en la labor asegurada por este contrato de seguros y el accidente se haya producido mientras ejercía su labor dentro del recinto indicado en las Condiciones Particulares.
- 2.3. El accidente haya o sea a la vez cubierto por un Seguro de Accidentes del Trabajo, es decir, haya sido declarado y/o reconocido como accidente del trabajo por la autoridad u organismo competente.

**ARTÍCULO 3º: EXCLUSIONES A LA COBERTURA.** Sin perjuicio de los riesgos excluidos en el artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza, quedan, además, excluidos de esta cobertura adicional:

- 3.1. Accidentes de trayecto o de itinerario.
- 3.2. Reclamaciones por el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales en el seguro de accidentes del trabajo o en el pago de salarios y en general, reclamaciones fundadas en cualquier relación laboral.
- 3.3. Reclamaciones por daños o pérdidas materiales del personal asalariado.
- 3.4. Reclamaciones por accidentes que sufran los propios asegurados o sus representantes o apoderados o cualquier otra persona que colabore con ellos en la dirección o vigilancia de la empresa, o los familiares de cualquiera de los anteriores, entendiéndose como familiares el cónyuge, y ascendientes y descendientes consanguíneos y hermanos, hijos adoptivos o hijastros que con ellos convivan.
- 3.5. El pago de cualquier suma de dinero que se exija, reclame o demande de los asegurados, por alguna entidad aseguradora de accidentes del trabajo, que haya cubierto y satisfecho indemnizaciones por estos riesgos, de acuerdo a la legislación vigente.
- 3.6. Reclamaciones por enfermedades del trabajador que hayan sido originadas directa o indirectamente por el trabajo desempeñado.
- 3.7. Responsabilidad Civil por trabajos efectuados en altura.
- 3.8. Responsabilidad Civil por trabajos subterráneos
- 3.9. Responsabilidad Civil por uso de explosivos
- 3.10. Lesiones corporales o muerte de trabajadores sin contrato de trabajo.

**ARTÍCULO 4º:** Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.

#### CLÁUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131759

**ARTÍCULO 1º: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.** En virtud de la presente cláusula adicional, se deja sin efecto la exclusión signada como A.4. del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza, por lo que ésta se extenderá a cubrir la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los perjuicios causados a terceros a raíz de la posesión o uso de un vehículo terrestre, ya sea del asegurado o de personas por las cuales este responde civilmente.

El asegurado deberá acreditar que quien conduzca el vehículo, cuenta con su autorización y posee licencia competente y no suspendida conforme a la Ley del Tránsito. Al momento del siniestro, el conductor deberá haber aprobado y tener vigentes los controles de habilitación correspondientes.

La aseguradora pagará la indemnización al tercero perjudicado en virtud de sentencia ejecutoriada, o de avenimiento, conciliación o transacción judicial o extrajudicial que hubiere(n) sido celebrada(s) por el asegurado con su consentimiento y autorización.

**ARTÍCULO 2º: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL:** Con excepción de la exclusión signada como A.4., se mantienen vigentes las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la Póliza. Sin perjuicio de lo anterior, quedan, además, excluidos de esta cobertura adicional:

- 1) Los siniestros ocasionados por el/la cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado o trabajadores dependientes del asegurado, como consecuencia del uso no autorizado del vehículo.
- 2) Los siniestros ocurridos mientras el vehículo esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
- 3) Los siniestros que experimente o provoque el vehículo cuando participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias para tales eventos o cuando el vehículo sea modificado en su cilindrada o potencia.
- 4) Los daños que experimente el vehículo o que sean causados por éste cuando sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.

- 5) Los daños que experimente el vehículo o que sean causados por éste, cuando, siendo el conductor sometido al momento del accidente, a un examen de medición del alcohol, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora. La compañía quedará eximida de la obligación de indemnizar, conforme a esta cláusula adicional, cuando el conductor, requerido al efecto por la autoridad competente, injustificadamente se hubiere negado o resistido a la práctica de cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo.
- 6) Los daños experimentados por el vehículo o causados por éste cuando su conductor ha huído o abandonado el lugar del accidente.
- 7) Cuando la causa del siniestro que origine los daños o pérdidas sea un delito del cual resulten ser responsables el asegurado y/o el conductor.

ARTÍCULO 3º: Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la Póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.

#### CLÁUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL EQUIPO MÓVIL CONTRATISTA.

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131773

ARTÍCULO 1º: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL. En virtud del presente adicional y no obstante cualquier condición o exclusión indicada en las Condiciones Generales de la póliza, el seguro contratado se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual del asegurado que provenga de lesiones o muertes causadas a terceras personas o daños materiales producidos a bienes o propiedades de terceros que sean una consecuencia directa de un accidente ocurrido durante la operación, mantenimiento o traslado de la materia asegurada especificada en las Condiciones Particulares.

Esta cobertura comprende, además, los gastos judiciales y de defensa del asegurado, siempre y cuando hayan sido autorizados previamente por la compañía.

La compañía pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento.

ARTÍCULO 2º: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL. Sin perjuicio de las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la Póliza, este adicional no cubre las siguientes responsabilidades:

1. Daños a terceros que sean causados por los bienes o materias trasladadas o movidas por la materia asegurada durante la operación de ésta.
2. Lesiones corporales y daños materiales a la o el cónyuge del asegurado, sus ascendientes, sus descendientes, o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado. Asimismo, lesiones corporales y daños materiales a socios del asegurado o a personas que tengan con él una relación laboral o de prestación de servicios personales, siempre que el perjuicio ocurra durante el desempeño laboral o la prestación de servicios respectiva.
3. Daños y gastos directos o indirectos que surjan de pérdida o destrucción causados por polución o contaminación.
4. Responsabilidad por muerte o lesiones causadas a terceros transportados en la materia asegurada como pasajeros u operadores.
5. Responsabilidad por daños causados directa o indirectamente por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo y el subsuelo; remoción, debilitamiento de bases, pendientes o taludes.
6. Cualquier obligación, a cargo del asegurado, contemplada en leyes laborales o previsionales.
7. Daños causados a puentes, túneles, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir bajo los mismos.
8. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por actos intencionales o constitutivos de culpa grave cometidos por el asegurado, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado la materia asegurada.
9. Daños o pérdidas a la materia asegurada cuando ésta sea operada por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o en estado de ebriedad. Para efectos de esta exclusión, se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse examen de alcoholemia u otro que corresponda o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora.
10. Pérdidas de beneficios, lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.
11. Daños o pérdidas cuando el conductor de la materia asegurada huye del lugar del accidente.

12. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, o agravados por estos eventos.

13. La pérdida o el daño causados directa o indirectamente por, o a consecuencia de:

a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado; confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública;

b) huelga legal o ilegal o cierre patronal (lockout); atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.

14. Las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia. Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

15. La pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de información electrónica por cualquier causa (incluyendo virus computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.

ARTÍCULO 3º: Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.

#### CLÁUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSPORTE DE CARGA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131761

ARTÍCULO 1º: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL. En virtud de la presente cláusula adicional, se deja sin efecto la exclusión C.2. del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza, y se cubre la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado en su calidad de transportista por daños a terceros causados por las mercancías transportadas, en sus personas y/o en sus cosas. El adicional ampara las fases de carga del vehículo, transporte, trasbordo y descarga.

Si los daños se produjeran como consecuencia de un accidente de tránsito, la presente cobertura garantizará la parte de las indemnizaciones y gastos que exceda el límite de la póliza de responsabilidad civil.

ARTÍCULO 2º: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ASEGURADO. El asegurado deberá cumplir con las normas legales vigentes en materia de revisión y mantenimiento de sistemas para el transporte de sustancias peligrosas, y las establecidas para el transporte de personas. De no existir disposiciones legales al respecto, el asegurado se comprometerá a respetar las instrucciones del fabricante en cuanto a los plazos de revisión y al mantenimiento.

ARTÍCULO 3º: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL. Con excepción de la exclusión signada como C.2., se mantienen vigentes las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza. Sin perjuicio de lo anterior, quedan, además, excluidos de esta cobertura adicional:

1. Cualquier daño sufrido a la misma carga transportada.

2. Daños ocasionados a los vehículos sobre los cuales se efectúan las operaciones de carga, transporte, trasbordo y descarga.

3. Violación de medidas de seguridad esenciales impuestas por la ley o las autoridades de policía en materia de transporte de mercancías peligrosas, y de transporte de personas por teleférico, funicular, telecabina, telesilla, telesquí.

4. La responsabilidad civil derivada o relacionada con el transporte de carga consistente en explosivos, municiones, combustibles, lubricantes, elementos corrosivos y/o contaminantes de cualquier tipo.

5. La responsabilidad civil derivada o relacionada con lesiones o muerte de las personas o pasajeros transportados.

ARTÍCULO 4º: Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la Póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.

#### CLÁUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSPORTE DE PERSONAS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131760

**ARTÍCULO 1º: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.** En virtud de la presente cláusula adicional, se cubre la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, por lesiones corporales o muerte a/de terceras personas transportadas a cualquier título por el asegurado, en las fases de carga del vehículo, transporte, trasbordo, y descarga, siempre y cuando dichas lesiones o muerte no sean consecuencia de:

- a.- Un accidente de tránsito, caso en el cual la presente cobertura sólo cubrirá la parte de las indemnizaciones y gastos que exceda el límite de la póliza de responsabilidad civil; y/o
- b.- Un riesgo excluido conforme al artículo 4 de esta cláusula adicional, aplicado en concordancia con el artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza.

**ARTÍCULO 2º: TERCEROS.** Para los efectos de esta cobertura, no se considerarán como terceros la cónyuge, hijos, padres, abuelos, hermanos y/o nietos del asegurado; así como tampoco las personas que viven bajo su mismo techo. En cuanto a los dependientes del asegurado (personal, ayudantes) se considerarán terceros cuando sufran daños que no quedan amparados por la legislación sobre accidentes de trabajo.

**ARTÍCULO 3º: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ASEGURADO.** El asegurado deberá cumplir con las normas legales vigentes en materia de transporte de personas, cualquiera sea el tipo o calificación del vehículo o medio de transporte.

**ARTÍCULO 4º: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL.** En todo aquello que no resulte contradictorio con la presente cláusula adicional, se mantienen vigentes las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza.

**ARTÍCULO 5º:** Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.

#### CLÁUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN.

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131767

**ARTÍCULO 1º: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.** En virtud de la presente cláusula adicional y no obstante cualquier condición o exclusión indicada en la Condiciones Generales de la póliza, el seguro contratado se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños originados por la contaminación causada por un acontecimiento asegurado, siempre que concurren las siguientes condiciones:

- a) Que el hecho generador de la contaminación ocurra en la ubicación indicada en las Condiciones Particulares;
- b) Que se trate de un hecho accidental, aleatorio y de carácter extraordinario;
- c) Que el hecho no sea una consecuencia normal de los procesos que se desarrollan en la instalación asegurada.
- d) Que el hecho generador sea ajeno a la voluntad y previsión del asegurado.
- e) Que los efectos perjudiciales al medio ambiente se manifiesten en forma repentina o concomitante, esto es, que sus signos, manifestaciones o indicios se produzcan por primera vez dentro de las 72 horas siguientes al comienzo de la emisión, vertido, inyección, depósito, descarga, escape, derrame, o filtración del agente contaminante.

**ARTÍCULO 2º: DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA.** La presente cobertura adicional, sólo amparará aquellos siniestros que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) El acontecimiento causante de la contaminación no debe haberse originado con anterioridad a la fecha de vigencia del seguro.
- b) La primera manifestación constatable de la contaminación ha de registrarse dentro del período de vigencia del seguro.

Para efectos de esta cláusula se considerará como fecha del siniestro la del momento de la primera manifestación constatable de la contaminación, de modo que todas las reclamaciones formuladas con motivo de una misma causa o acontecimientos se entenderá que corresponden al mismo siniestro.

**ARTÍCULO 3º: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL.** En todo aquello que no resulte contradictorio con la presente cláusula adicional, se mantienen vigentes las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la Póliza. Sin perjuicio de lo anterior, quedan excluidos de esta cobertura adicional:

- 3.1. Las que tengan el carácter de ciertos o de previsible ocurrencia en la actividad llevada a cabo en la instalación asegurada, así como los originados en defectos conocidos por el asegurado y no declarados en los términos ordenados por los artículos 525 y 526 del Código de Comercio;
- 3.2. Las derivadas de daños o perjuicios originados por la mala utilización consciente o bien por falta o defecto de mantenimiento, reposición o reparación de las instalaciones, sus partes integrantes y elementos de las mismas;
- 3.3. Las derivadas de daños o perjuicios resultantes del incumplimiento por parte del Asegurado de su obligación de evitarlos o prevenirlos, por conocer la existencia de un hecho capaz de originar contaminación.

- 3.4. Responsabilidades por daños causados a cualesquiera bienes, muebles o inmuebles, que sean actualmente o hayan sido poseídos, ocupados, arrendados o utilizados por el Asegurado, o que estén o hayan estado bajo cuidado, custodia o control a cualquier título.
- 3.5. Responsabilidades por la producción, manipulación, preparación, tratamiento, transporte, almacenaje, eliminación o gestión de residuos tóxicos y peligrosos.
- 3.6. Responsabilidades por daños resultantes de la normal explotación de la instalación asegurada, que no sean originados por un hecho accidental, aleatorio y extraordinario, así como los que se deriven de emisiones o vertidos que se encuentren dentro de los niveles máximos permitidos por la autoridad en el momento en que se produjeren.
- 3.7. Responsabilidades por daños genéticos causados a personas, animales o plantas, o bien los originados por la utilización de organismos genéticamente modificados.
- 3.8. Responsabilidades por daños resultantes de la denominada lluvia ácida.
- 3.9. Daños causados por actividades desarrolladas fuera de las ubicaciones indicadas en las condiciones particulares.
- 3.10. Responsabilidades causadas por residuos, radiaciones, vibraciones, olores, campos electromagnéticos o cualquier tipo de ondas.
- 3.11. Reclamaciones por modificación de la capa freática, sobreexplotación de acuíferos o explotación ilegal de aguas.
- 3.12. Responsabilidades por daños causados:
- a) por los productos, materias o animales después de su entrega a terceros, tales como distribuidores, minoristas, consumidores o usuarios, o bien por su abandono, y
  - b) a los trabajadores del asegurado por agentes contaminantes.
- 3.13. Reclamaciones por daños a bienes naturales, físicos o nacionales de uso público, por falta de disfrute de un medio ambiente adecuado o bien aduciendo otro concepto que no sea el puro valor de reposición o reparación, atendiendo al procedimiento más viable en términos de costo- beneficio de conformidad al dictamen de peritos con respecto a la valorización de los bienes dañados y de los perjuicios realmente acreditados, según se definen en la póliza.
- 3.14. Perjuicios que no sean consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida y cubiertos por este seguro.
- 3.15. Responsabilidades resultantes de una contaminación gradual, entendiéndose por tal aquella cuyos signos externos o indiciarios se perciban por primera vez después de 72 horas a contar desde el comienzo de la emisión, vertido, inyección, depósito, fuga, descarga, escape, derrame o filtración del agente contaminante.

ARTÍCULO 4º: Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la Póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.

#### CLÁUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131766

ARTÍCULO 1º: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL. En virtud del presente adicional y no obstante cualquier condición o exclusión indicada en la Condiciones Generales de la póliza, el seguro contratado se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual de los asegurados adicionales individualizados en las Condiciones Particulares, por los daños corporales que éstos se causen entre sí por la actividad del asegurado señalada en las Condiciones Particulares del seguro.

Para los efectos de este adicional, no se considerarán como terceros a los familiares de los asegurados, entendiéndose por tales al cónyuge, descendientes o ascendientes consanguíneos, hermanos, hijos adoptivos o hijastros que con ellos convivan.

ARTÍCULO 2º: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL. En todo aquello que no resulte contradictorio con la presente cláusula adicional, se mantienen vigentes las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza. Sin perjuicio, los daños materiales se encuentran expresamente excluidos de la presente cobertura adicional.

ARTÍCULO 3º: Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.